

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-20/MF01-1206.	7
2. Observación número 06-20/MF01-1206.	9
3. Observación número 13-20/MF01-1206.	11
4. Observación número 17-20/MF01-1206.	12
5. Observación número 18-20/MF01-1206.	14
6. Observación número 23-20/MF01-1206.	16
7. Observación número 24-20/MF01-1206.	17
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
8. Observación número 03-20/INF01-1206.	18
9. Observación número 05-20/FOR01-1206.	19
10. Observación número 06-20/FOR01-1206.	20
11. Observación número 09-20/FOR01-1206.	22
VIII. Recomendaciones.	23
1. Recomendación número 01-20/MF01-1206.	23
2. Recomendación número 02-20/MF01-1206.	23
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	23
I. Antecedentes.	23
II. Fundamento Legal.	24
III. Criterios de Selección.	25
IV. Objetivo.	25
V. Alcance de la Revisión.	25
VI. Áreas Revisadas.	26
VII. Procedimientos de Auditoría.	26
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	30

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Observación número 01/AOP/M20/2006.	30
2. Observación número 02/AOP/M20/2006.	32
3. Observación número 03/AOP/M20/2006.	33
4. Observación número 04/AOP/M20/2006.	35
5. Observación número 05/AOP/M20/2006.	38
6. Observación número 07/AOP/M20/2006.	40
7. Observación número 08/AOP/M20/2006.	41
8. Observación número 09/AOP/M20/2006.	42
9. Observación número 10/AOP/M20/2006.	43
10. Observación número 14/AOP/M20/2006.	46
11. Observación número 15/AOP/M20/2006.	47
12. Observación número 16/AOP/M20/2006.	49
13. Observación número 17/AOP/M20/2006.	51
14. Observación número 20/AOP/M20/2006.	53
15. Observación número 21/AOP/M20/2006.	55
16. Observación número 22/AOP/M20/2006.	60
17. Observación número 23/AOP/M20/2006.	61
18. Observación número 27/AOP/M20/2006.	69
IX. Recomendaciones.	72
1. Recomendación número 01-20/MF01-1206.	72
2. Recomendación número 02-20/MF01-1206.	72
3. Recomendación número 02-20/MF01-1206.	72
4. Recomendación número 02-20/MF01-1206.	72
C. Resumen de las Observaciones.	72

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1444/07 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto de 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio PM/01233/VI/07, sin fecha, que recibimos el día 19 de septiembre de 2007.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1708/07, del 01 de octubre de 2007, el Pliego de Observaciones, el cual fue recibido el día 09 del mismo mes y año por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio PM/010886/VI/07, sin fecha, que fue recibida el 23 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) Plantilla de Personal.
 - b) Adquisiciones
 - c) Licencias de Construcción

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el ayuntamiento;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Bahía de Banderas correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$309,850,913.78	\$2,657,974.48	.86
Egresos	299,483,319.14	9,582,109.06	3.20

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2006, 2005, 2004, 2003 y 2002) en los siguientes rubros:

- Verificar que la presentación de la Cuenta Pública y/o Avances de Gestión Financiera sea dentro del tiempo establecido.

- Revisar que los documentos comprobatorios de arrendamientos cuenten con requisitos fiscales.
- Verificar que no existan partidas sobre ejercidas.
- Verificar el cumplimiento del entero del 10% para la UAN.
- Verificar que se encuentre integrado el comité de adquisiciones.
- Verificar que se lleven a cabo los procesos de licitaciones correspondientes en las adquisiciones.
- Revisar que los gastos tengan justificación oficial.

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giro orden de visita domiciliaria número OFS/AFM/20/2006/08 de fecha 06 de agosto de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 09 de agosto de 2007 y acta de cierre del 10 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizo lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de verificar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

BALANCE GENERAL		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006		
ACTIVO		
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
FONDO FIJO DE CAJA		\$192,500.00
BANCOS	\$38,869,367.00	
DEUDORES DIVERSOS	1,390,459.40	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	378,830.45	
DEPOSITOS EN GARANTÍA	209,337.32	
INVERSIONES	7,117,221.35	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		48,157,715.52
<u>ACTIVO FIJO</u>		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	38,325,481.16	
SUMA DEL ACTIVO FIJO		38,325,481.16

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TOTAL DE ACTIVO		86,483,196.68
PASIVO		
<u>PASIVO DIFERIDO</u>		
PROVEEDORES	\$98,657.13	
ACREDORES DIVERSOS	6,293,563.14	
FONDOS AJENOS	4,583,947.89	
SUMA DEL PASIVO DIFERIDO		10,976,168.16
TOTAL DE PASIVO		10,976,168.16
PATRIMONIO		
<u>PATRIMONIO</u>		
RESULTADO DEL EJERCICIO	10,367,594.64	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	65,139,433.88	
SUMA DEL PATRIMONIO		75,507,028.52
TOTAL DE PATRIMONIO		75,507,028.52
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		86,483,196.68
CUENTAS DE ORDEN		
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	303,975,247.20	
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	<u>312,223,377.34</u>	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-8,248,130.14	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	337,642,686.40	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	<u>299,483,319.14</u>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	38,159,367.26	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	\$2,998,503.48
IMPUESTOS	4,207,224.74
DERECHOS	674,325.62
PRODUCTOS	50,589.83
APROVECHAMIENTOS	443,585.60
PARTICIPACIONES	38,962,985.90
FONDOS	16,984,745.14
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,838,943.23
DISMINUCIONES DE ACTIVO	685,434.06
INCREMENTOS DE PASIVO	3,820,948.17
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	<u>9,095,829.18</u>
TOTAL ORIGEN	82,763,114.95
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	10,056,953.15
HACIENDA PÚBLICA	3,346,333.24
CONTRALORÍA	258,139.47

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

REGISTRO CIVIL	1,374,531.25
CEMENTERIOS	140,731.62
ASEO PÚBLICO	3,058,467.99
MERCADOS	179,567.63
SEGURIDAD PÚBLICA	5,609,123.37
DESARROLLO ECONÓMICO	528,357.32
PARQUES, JARDINES Y UNIDADES RECREATIVAS	1,519,123.09
EDUCACIÓN PÚBLICA	651,616.82
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL	460
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000,648.45
OBRAS PÚBLICAS	3,183,385.76
COPLADEMUN	1,328,805.80
FOMENTO AL DEPORTE	84,523.22
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,438,948.65
EROGACIONES GENERALES	12,790,068.87
BIBLIOTECAS MUNICIPALES	759,087.28
PROTECCIÓN CIVIL	66,158.41
RAMO 33	15,297,553.54
RAMO 20	2,222,567.00
FAM	1,773,417.47
OBRA PÚBLICA DIRECTA	11,144.19
INCREMENTOS DE ACTIVO	208,600.00
DISMINUCIONES DE PASIVO	9,832,495.26
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	3,276,537.41
EXISTENCIA EN BANCOS Y CAJA AL 31/DIC/2005	2,765,768.69
TOTAL APLICACIÓN	82,763,114.95

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-20/MF01-1206:

En la cuenta 1105 Deudores Diversos se detectaron saldos por un importe de \$267,500.00 (doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) los cuales no tuvieron recuperación alguna durante el ejercicio fiscal 2006, como se muestra a continuación:

Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
1105-002	180,000.00	672.60	672.60	\$180,000.00
1105-006	37,500.00			37,500.00
1105-016	50,000.00			50,000.00
Suma				\$267,500.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a este punto se hace de su conocimiento que este H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, cuenta con un convenio laboral con el “S.U.T.S.E.M.”, celebrado el día 12 de Septiembre de 2006, del cual se le proporciona copia fotostática legible, así mismo dentro de la cláusula Cuadragésima Sexta de dicho convenio se señala: “EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA EL FONDO PARA PRESTAMOS PERSONALES POR LA CANTIDAD DE \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS00/100 M.N.).....; EL MONTO TOTAL DEL PRESTAMO SERA REINTEGRADO, AL FINAL DE LA ADMINISTRACIÓN”, por lo cual este H. Ayuntamiento recuperara los saldos adeudados por dicho funcionario al termino de la Administración Municipal.

Con respecto a los adeudos de Lic. Emma Araceli Barba González y de Gerardo Aguirre Encarnación se le informa que a la fecha se están haciendo las gestiones necesarias para la recuperación de dichos saldos”.

Posición del OFS:

No se solventa en lo que se refiere a los adeudos de las cuentas 1105-006 y 1105-016 que suman un importe de \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional) los cuales hasta el momento no han tenido recuperación alguna como se muestra a continuación:

Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
1105-006	37,500.00	-	-	\$37,500.00
1105-016	50,000.00			50,000.00
Suma				\$87,500.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa ficha de deposito bancario de fecha 18 de octubre del 2007 en cantidad de \$37,000.00, así como póliza de registro contable correspondiente, mediante el cual, la Lic. Emma Araceli Barba González, liquida el adeudo con el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se solventa parcialmente, quedando un saldo por recuperar en la cuenta 1105-016 por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

2. Observación número 06-20/MF01-1206:

El auxiliar de la cuenta 2302-001 denominada ingresos por aplicar, muestra un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$6,248,661.40 (seis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 40/100 moneda nacional), por lo cual se presume que son ingresos percibidos por el municipio que no se depositaron en la cuenta bancaria correspondiente; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3°, fracción XX párrafos dos y ocho de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se proporcionan registro auxiliar donde se observa el saldo inicial de la cuenta contable, así como pólizas de registro de todos los movimientos que tuvo la misma durante el ejercicio 2006, también se proporcionan fotocopias de los estados de cuenta bancarios en donde se observa que los ingresos si se encuentran depositados (ANEXO 6)”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que el auxiliar de la cuenta 2302-001 denominada ingresos por aplicar, sigue mostrando un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$6,248,661.40 (seis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 40/100 moneda nacional), y dentro de la documentación enviada no integraron las fichas de depósito de cada uno de los movimientos, además de no justificar el uso, manejo y afectación de esta cuenta; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3°, fracción XX, párrafos dos y ocho de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por lo que se solicita nos remitan las fichas de depósito de cada uno de los movimientos contabilizados en bancos, y la aclaración del uso, manejo y afectación de la cuenta denominada “Ingresos por Aplicar”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El auxiliar de la cuenta 2302-01 denominada ingresos por aplicar, sigue mostrando un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$6,248,661.40, por lo cual se presume que son ingresos percibidos por el municipio que no se depositaron en la cuenta bancaria correspondiente”, consignada en su oficio OFS/AGFM/1444/07 de fecha 29 de Agosto de 2007, se desvirtuó con la documentación consistente en registro auxiliar de la cuenta de referencia, pólizas de registro que amparan la totalidad de los movimientos que afectaron la misma cuenta, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes, proporcionada por este Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante oficio PM/01/233/VI/07 recibido por esa dependencia a su cargo el 19 de Septiembre del mismo año, ya que dicha documentación comprueba plenamente que los ingresos en cantidad de \$6,248,661.40, se depositaron en la cuenta bancaria correspondiente.

No obstante lo anterior mediante oficio numero OFS/AGFM/1708/07 de fecha 01 de Octubre de 2007, esa autoridad revisora pretende imputar una observación totalmente diferente a la originalmente consignada, señalando ahora lo siguiente"... que el auxiliar de la cuenta 2302-01 denominada ingresos por aplicar, sigue mostrando un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$6,248,661.40; y dentro de la documentación enviada no integraron las fichas de deposito de cada uno de los movimientos, además de no justificar el uso, manejo y afectación de esta cuenta", incumpliendo con lo dispuesto en el articulo 50, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en el cual se estipula que se deberá notificar las observaciones a los sujetos de fiscalización a mas tardar el 31 de Agosto del siguiente ejercicio fiscal revisado, por lo que esa H. Autoridad revisora ya no se encuentra en tiempo de fincar una nueva observación.

Dicho de otra manera y con el animo de clarificar lo antes señalado mediante oficio OFS/AGFM/1444/07, esa autoridad revisora señala "el auxiliar de la cuenta 2302-01 denominada ingresos por aplicar, sigue mostrando un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$6,248,661.40, por lo cual se presume que son ingresos percibidos por el municipio que no se depositaron en la cuenta bancaria correspondiente", mientras que en el oficio numero OFS/AGFM/1708/07; que el auxiliar de la cuenta 2302-01 denominada ingresos por aplicar, sigue mostrando un saldo al final del ejercicio por la cantidad de \$6,248,661.40; y dentro de la documentación enviada no integraron las fichas de deposito de cada uno de los movimientos, además de no justificar el uso, manejo y afectación de esta cuenta.

Por lo que el hecho de que ahora esa H. Autoridad Revisora señale la falta de justificación en el uso, manejo y afectación de la cuenta que ahora nos ocupa, prevalece como una observación totalmente nueva, al ser de igual forma totalmente distinta a la primera, ya que bajo ninguna circunstancia resulta ser lo mismo señalar que no se efectuaron los depósitos correspondientes, a que se justifique su uso manejo y afectación; es por ello que si esa H. Revisora pretendía no solo la comprobación de los depósitos sino además la justificación en el uso, manejo y afectación de la multireferida cuenta así debió señalarlo en las observaciones vertidas mediante oficio numero OFS/AGFM/1444/07, mismo que fue notificado a esta autoridad el día 30 de Agosto de 2007.

Ahora bien asumiendo sin conceder que en la primera observación haya llevado en forma tacita la intención de esa revisora de que no solo se comprobaran los depósitos de la cuenta citada, sino que incluso se justificara, su uso, manejo y afectación de dicha cuenta, lo cierto es que los sujetos revisados solo están obligados a probar o desvirtuar lo que expresamente se señala de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a todo lo antes expuesto y toda vez que no fueron valoradas las pruebas aportadas, este ente fiscalizado vuelve a proporcionar el registro auxiliar de la cuenta contable, donde se observa el saldo inicial de la cuenta contable, así como las pólizas de registro de todos los movimientos que tuvo la misma durante el ejercicio 2006, también se proporcionan fotocopia de los estados de cuenta bancarios certificados por

el banco, en donde se observa que los ingresos si se encuentran debidamente depositados, no habiendo omisión alguna por parte de este H. VI Ayuntamiento, ya que la documentación e información antes señalada si es debidamente valorada conforme a derecho y conforme a un análisis técnico contable se podrá conocer, justificar el uso, manejo y afectación de esta cuenta”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, ya que si bien es cierto que se realizaron los depósitos en las cuentas correspondientes, el saldo que muestra la cuenta 2302-001 denominada ingresos por aplicar, no refleja claramente la situación financiera del municipio debido al resultado que tiene al final del ejercicio por \$6,248,661.40 (seis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 40/100 moneda nacional), lo anterior es el resultado de no afectar las cuentas de ingresos, para cancelar la cuenta de ingresos por aplicar y así disminuir su saldo, ya que solamente realizan la afectación depositando al banco.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

3. Observación número 13-20/MF01-1206:

Se detectó que en la cuenta contable 5601-15-2226 denominada gastos varios, se realizaron cargos por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$70,043.48 (setenta mil cuarenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), sin IVA, como se detalla en el cuadro siguiente, sin que se haya documentado la cotización respectiva; incumpliendo lo establecido en los artículos 6 y 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fecha	Póliza	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
06/09/2006	D00950	Pago a Surtidora Electromecánica Industrial	4745	Surtidora Electromecánica Industrial, S.A de C.V.	\$70,043.48

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al efecto se le informa que dentro del Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio 2006, dentro del Artículo Vigésimo Segundo este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit se encuentra autorizado para realizar compras directas hasta por la cantidad de 168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual su

observación es improcedente en virtud de que este Municipio se encuentra en facultad legal de ejercer este tipo de compras”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que dentro del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2006 publicado el 24 de diciembre de 2005 no existe el artículo vigésimo segundo, por lo cual la observación subsiste ya que los argumentos presentados por el ayuntamiento no son suficientes, pues debieron realizar la cotización respectiva.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al efecto se le informa que dentro del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas Autorizado para el ejercicio 2006, dentro del Artículo Décimo Cuarto este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit se encuentra autorizado para realizar compras directas hasta por la cantidad de 75,000.00, así mismo se le proporciona la cotización respectiva”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste debido a que solo envían la cotización de la empresa a la cual se realizó la adquisición.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 y 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

4. Observación número 17-20/MF01-1206:

A continuación se hace un listado de pólizas en las cuales se registran las adquisiciones realizadas mediante el proceso de adjudicación directa por un importe de \$148,148.21 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), con cargo a diferentes partidas en las cuales se detectó que no documentaron las cotizaciones correspondientes; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de Factura	Importe sin IVA
E00354	31/01/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	10530, 10531, 10532, 10533, 10534, 10535, 10537, 10538, 10539, 10540, 10541, 10542, 10543, 10544, 10517, 10560, 10561, 10562, 10563	\$15,047.34

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00990	28/02/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	10880, 10908, 10912, 10910, 10911, 10909, 10913, 10914,	9,156.35
E01790	11/04/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	11746, 11751, 11744, 11743, 11747, 11745, 11750, 11753, 11748, 11742	10,680.51
E02267	25/05/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	12409, 12243, 12244, 12245, 12247, 12249, 12250, 12404, 12403, 12405, 12251, 12253, 12248, 12407, 12257, 12408, 12246, 12406	17,806.20
E02620	31/05/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	12599, 12611, 12623, 12609, 12610, 12614, 12613, 12625, 12621, 12615, 12612, 12626, 12619, 12616, 12617, 12620,	32,416.07
E02922	26/06/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	12854, 12847, 12842, 12849, 12843, 12851, 12848, 12845, 12846, 12841, 12853, 12852, 12850, 12844	43,594.78
E03714	20/07/2006	Adquisición de Papelería y artículos de oficina	13475, 13495, 13440, 13649, 13651, 13658, 13659, 13660, 13661, 13662, 13663, 13664	19,446.96
Total				\$148,148.21

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Cabe señalar que tenemos abierta una línea de crédito con la empresa Office Depot de México S.A. de C.V. y en esta virtud adquirimos todas aquellas compras menores que demanda la administración municipal de manera directa y cada mes se nos factura lo que se consumió en dicho periodo, en tal sentido es de puntualizar que esta Administración Municipal no cuenta con un Almacén o Bodega con las instalaciones adecuadas que nos permita, celebrar operaciones de adquisiciones voluminosas con proveedores de este tipo.

Por lo que al efecto se señala que la adquisición por \$148,148.21 se integra por siete pagos que van desde los \$9,156.35 y hasta los 43,594.78 de los meses de Enero a Julio del 2006, es decir con lo anterior se demuestra que no se trata de una sola adquisición de volumen. Al respecto también es importante señalar que cada pago llega a incluir hasta 20 facturas como se podrá desprender del análisis que se incluye en el pliego de observaciones. En síntesis se trata de compras directas y no de adjudicaciones directas las cuales no requieren de cotización al no caer en el supuesto que señala el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes, ya que el tener la línea de crédito con la empresa Office Depot no excusa al Órgano Ejecutor de haber realizado las cotizaciones respectivas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se le proporciona la cotización respectiva de los productos y forma de pago del proveedor Office Depot, S.A. de C.V., debidamente firmada por el representante legal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los documentos presentados no son suficientes, ya que solo envían la cotización de la empresa a la cual se realizó la adquisición.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 y 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

5. Observación número 18-20/MF01-1206:

A continuación se hace un listado de pólizas en las cuales se registran las adquisiciones realizadas mediante el proceso de adjudicación directa por un importe de \$119,809.97 (ciento diecinueve mil ochocientos nueve pesos 97/100 moneda nacional), con cargo a la partida 2212 denominada medicamentos y análisis de laboratorio y en la cual se detectó que no documentaron las cotizaciones correspondientes; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 53 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de Factura	Importe
E00021	17/01/2006	Adquisición de medicamentos	1287, 1288, 1286, 1292, 1293, 1283, 1290, 1295, 1289,1284,1285	\$18,406.78
E01297	24/03/2006	Adquisición de medicamentos	1278, 1277, 2022, 1279, 1289, 2028, 2029, 3030, 2032, 2031, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2050, 2048	12,352.78
E02180	28/04/2006	Adquisición de medicamentos	2136, 2135, 2130, 2127, 2110, 2128, 2124, 2131, 2132, 2133, 2134, 2123, 2120, 2121, 2118, 2119, 2129, 2126, 2125,	30,357.97

E04653	19/09/2006	Adquisición de medicamentos	1669, 1671, 1672, 1673, 1677, 1678, 1679, 1674, 1681, 1670, 1676, 1689, 1690, 1691, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698	20,783.50
E06884	30/11/2006	Adquisición de medicamentos	36043, 36038, 36036, 36046, 36047, 36048, 36146,	21,655.90
E07289	26/12/2006	Adquisición de medicamentos	36413, 36416,	16,253.04
Total				\$119,809.97

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al efecto se señala que la adquisición por \$119,809.97 se integra por seis pagos que van desde los \$12,352.78 y hasta los \$30,357.97 de los meses de Enero a Diciembre del 2006, es decir con lo anterior se demuestra que no se trata de una sola adquisición de volumen. Al respecto es importante señalar que cada pago llega a incluir hasta 20 facturas como se podrá desprender del análisis que se incluye en el pliego de observaciones. En síntesis se trata de compras directas y no de adjudicaciones directas las cuales no requieren de cotización al no caer en el supuesto que señala el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. Cabe señalar que tenemos abierta una línea de crédito con el proveedor Maria del Refugio Flores Real y en esta virtud adquirimos todas aquellas compras menores que demanda la administración municipal de manera directa y cada mes se nos factura lo que se consumió en dicho periodo, cabe agregar que esta Administración Municipal no cuenta con un Almacén o Bodega que nos permita, celebrar operaciones voluminosas con proveedores de este tipo”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes, ya que el tener la línea de crédito con el proveedor, no excusa al Órgano Ejecutor de haber realizado las cotizaciones respectivas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se le proporciona la cotización respectiva de los productos y forma de pago del proveedor Maria del Refugio Flores Real, debidamente firmada por el representante legal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los documentos presentados no son suficientes, ya que solo envían la cotización de la empresa a la cual se realizó la adquisición.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 y 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 117,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

6. Observación número 23-20/MF01-1206:

Se detecto la adquisición de Equipo de Cómputo por un importe de \$262,858.96 (doscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional) sin IVA, sin llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, mediante las pólizas que a continuación se detallan:

Fecha	Póliza	Factura	Concepto	Subtotal	IVA	Total
12/05/2006	E02407	3874	Adquisición de 20 computadoras para el área técnica de la dirección de obras públicas municipales (50% de anticipo)	\$131,429.48	\$19,714.42	\$151,143.90
24/05/2006	E02552	3930	Adquisición de 20 computadoras para el área técnica de la dirección de obras públicas municipales (pago total)	131,429.48	19,714.42	151,143.90
Total				\$262,858.96	\$39,428.84	\$302,287.80

Incumpliendo lo establecido en los artículos 50, fracción I y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV y VIII y 195, fracciones IV y V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y, único, fracción III Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al efecto se le proporciona copia fotostática legible de Acta de Comité Número 6, celebrada con fecha 03 de Abril de 2006, en la cual en el punto número 7, dentro de la hoja 3, en la cual los integrantes del comité aprueban por unanimidad se realice la compra de dicho equipo de computo(Anexo 9)”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que en los documentos presentados se aprecia que la aprobación por parte del Comité de Adquisiciones se hizo para una compra directa y por lo cual no llevaron a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se le proporciona copia de 3 cotizaciones hechas por los proveedores Héctor Montes Ortiz, Tecnología de Punta y Hernando Valadez Michel, respecto de la compra del Equipo de Computo a que hacer referencia la presente observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que en los documentos presentados, no se aprecia la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, en donde se aprecie la publicación de la convocatoria, así como el dictamen de adjudicación, ya que solamente envían la cotización de tres proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

7. Observación número 24-20/MF01-1206:

Se detectó que en la cuenta contable 5601-07-7106 denominada mobiliario y equipo de administración, se realizaron cargos por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$91,909.50 (noventa y un mil novecientos nueve pesos 50/100 moneda nacional), sin IVA, como se especifica a continuación, sin que se haya documentado la cotización respectiva incumpliendo lo establecido en los artículos 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fecha	Póliza	Concepto	No. de Factura	Importe sin IVA
25/01/2006	E00138	Pago de facturas 1763, 1764 y 1765 adquisición de repetidor marca kenwood, torreta y 11 radios kenwood	1763, 1764, 1765,	\$91,909.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Es de puntualizar que esta Administración Municipal no cuenta con un Almacén o Bodega con las instalaciones adecuadas que nos permita, celebrar operaciones de adquisiciones voluminosas con proveedores de este tipo.

Por lo que al efecto se señala que la adquisición por \$105,695.93 se integra por tres pagos que van desde los \$20,455.05 y hasta los 54,510.00 del mes de Enero de 2006, así como distintos equipos, es decir con lo anterior se demuestra que no se trata de una sola adquisición de volumen. Al respecto también es importante señalar que cada pago llega a incluir varias facturas. En síntesis se trata de compras directas y no de adjudicaciones directas las cuales no requieren de cotización al no caer en el supuesto

que señala el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el ayuntamiento no son suficientes, ya que debieron realizar la cotización respectiva.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se le proporciona la cotización respectiva de los productos y forma de pago del proveedor León Alfonso Arellano Ramos, debidamente firmada por el representante legal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste debido a que solo envían la cotización de la empresa a la cual se realizó la adquisición.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 y 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

8. Observación número 03-20/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por la cantidad de \$13,008,000.00 (trece millones ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al efecto se aclara que el presupuesto de egresos del ejercicio 2006 fue elaborado conforme a la Guía de Operaciones y comprobación para los fondos municipales derivados del ramo 33, emitida y avalada por el ejecutivo del Estado y el propio Órgano de Fiscalización Superior; luego entonces resulta improcedente la observación que ahora nos ocupa.”

Posición del OFS:

La presente observación persiste, debido a que los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no justifican que el presupuesto de egresos no haya sido elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se proporciona presupuesto de egresos del ejercicio 2006, referente a este punto, elaborado por objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, así como fecha de inicio y terminación de cada uno de dichos objetivos, así como disco magnético de obras ejercidas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada

Derivado del análisis a la información enviada por el sujeto fiscalizado, éste Órgano determina que no es suficiente para solventar la observación, debido a que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no se desglosa por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, por lo antes mencionado la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 198, 199 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorera, Síndico y Regidores del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

9. Observación número 05-20/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por la cantidad de \$13,806,000.00 (trece millones ochocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al efecto se aclara que el presupuesto de egresos del ejercicio 2006 fue elaborado conforme a la Guía de Operaciones y comprobación para los fondos municipales derivados del ramo 33, emitida y avalada por el ejecutivo del Estado y el propio Órgano

de Fiscalización Superior,; luego entonces resulta improcedente la observación que ahora nos ocupa.”

Posición del OFS:

La observación persiste, debido a que los argumentos presentados por el ente fiscalizado, no justifican que el presupuesto de egresos no haya sido elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se proporciona presupuesto de egresos del ejercicio 2006, referente a este punto, elaborado por objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, así como fecha de inicio y terminación de cada uno de dichos objetivos, así como disco magnético de obras ejercidas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis a la información enviada por el sujeto fiscalizado, éste Órgano determina que no es suficiente para solventar la observación, debido a que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no se desglosa por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, por lo antes mencionado la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 198, 199 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorera, Síndico y Regidores del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

10. Observación número 06-20/FOR01-1206:

Del expediente unitario número 2006/M420-006-CP del programa Seguridad Pública denominado “adquisición de equipo y material de aditamento” por un monto de \$529,621.00 (quinientos veintinueve mil seiscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que dicha adquisición se hizo por adjudicación directa, la cual debió efectuarse por la modalidad de licitación pública, igualmente dichos bienes (activo fijo) no fueron registrados en la contabilidad patrimonial del municipio; incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus

excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al efecto se le informa que la cantidad \$529,621.00, no forma parte del patrimonio municipal en virtud de que esta cantidad corresponde a compra de uniformes para el Departamento de Seguridad pública, misma cantidad que fue contabilizada en las pólizas de registro número E02653 y E02658, de fechas 11 y 15 de Mayo de 2006, anexando copia fotostática de la misma, con su soporte documental. (Anexo 15)”

Posición del OFS:

La presente observación se solventa parcialmente, debido a que la argumentación y documentación enviada por el ente fiscalizado sólo aclara una parte de la misma, por lo cual, quedará de la siguiente forma:

Del expediente unitario número 2006/M420-006-CP del programa Seguridad Pública denominado “adquisición de equipo y material de aditamento” por un monto de \$529,621.00 (quinientos veintinueve mil seiscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que dicha adquisición se hizo por adjudicación directa, la cual debió efectuarse por la modalidad de licitación pública; incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se le proporciona copia fotostática legible del Acta de de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Contratación de Servicios del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit numero 07 de fecha 24 de abril de 2006, en la cual dentro la hoja 03, penúltimo párrafo de dicha acta especifica que El Comité de Adquisiciones aprueba por unanimidad la COMPRA DE UNIFORMES Y DIVERSOS EQUIPAMIENTOS, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA, colocadas como lo indica el punto uno de la misma acta en el supuesto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Una vez realizado el análisis a los argumentos y documentos enviados por el sujeto fiscalizado, se determina que no son suficientes para justificar el procedimiento aplicado para la “adquisición de equipo y material de aditamento”, debido a que para dicha adquisición se tenía que emplear el procedimiento de licitación pública, toda vez que el ayuntamiento debió prever y contemplar en la etapa de planeación y programación la compra de equipo y material de aditamento para el personal de seguridad pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

11. Observación número 09-20/FOR01-1206:

Derivado del análisis efectuado al expediente número 2006/M420-004-CP correspondiente a la adquisición de un camión de bomberos y una ambulancia para la Dirección de protección civil y bomberos, con un monto ejercido de \$3,170,000.00 (tres millones ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se detecta que la compra se realizó por el procedimiento de adjudicación de manera equivocada, ya que rebasa los límites establecidos en el artículo único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado en 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial, incumpliendo así lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se le proporciona minuta de trabajo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit., de fecha 05 de Abril de 2006, en la cual el comité autoriza la compra del camión de bomberos y ambulancia bajo la modalidad de adjudicación directa y con recursos propios de dicho municipio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Una vez analizado los argumentos y documentos enviados por el sujeto fiscalizado, se determina que no son suficientes para justificar el procedimiento de adjudicación directa aplicado para la adquisición de la ambulancia y camión de bomberos, ya que el ayuntamiento debió prever y contemplar en la etapa de planeación y programación lo

indispensable que son estos vehículos para la atención y seguridad de sus habitantes. Por tal motivo la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27, 28, 29, 30, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado en 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

VIII. Recomendaciones

1. Recomendación número 01-20/MF01-1206:

Se recomienda al ayuntamiento que las cuentas de patrimonio municipal y la de bienes muebles e inmuebles tengan el mismo saldo.

2. Recomendación número 02-20-MF01-1206:

Se recomienda al ayuntamiento, especifique cuando sea necesario, los metros cuadrados por los cuales se esta pagando el importe señalado en los recibos de ingresos.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública

I. Antecedentes.

Mediante oficios OFS/AOP/196/07 del 02 de marzo de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al doctor Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, iniciando con la solicitud de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, mediante oficio PM-973-VI/07, del 29 de marzo de 2007, y recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 30 de marzo de 2007.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar, y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emiten las observaciones correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1517/07 del 30 de agosto de 2007 las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, el 30 de agosto de 2007, el que a través del oficio PM/353/2007 del 19 de septiembre de 2007 recibido por este Órgano Fiscalizador el 19 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1782/07 del 08 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, el mismo día, mismo que una vez transcurrido el plazo para tratar de solventar la observaciones notificadas, mediante oficio PM/421/2007 del 19 de octubre de 2007, remitió respuesta, la cual textualmente manifiesta que: *“Por este medio me permito enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me permito informarle que en relación al oficio No. OFS/AOP/1782/07 de fecha 08 de Octubre de 2007, en el cual remiten la segunda parte del pliego de observaciones a la Obra Pública del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006; al respecto me permito dar respuesta a Usted enviándole copia certificada de la documentación con folios consecutivos y con los argumentos necesarios para solventar dichas observaciones”*.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició una recuperación por \$56,003.63 (cincuenta y seis mil tres pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra a continuación:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados	22,140.04	3,052.67	19,087.37
Def. Técnicas	3,211.97	3,211.97	
Volúmenes pagados en exceso	1,531.18	1,531.18	
Retención 2% al millar	329.03	329.03	
Amortización de anticipo	47,878.78	47,878.78	
Totales	\$75,091.00	\$56,003.63	\$19,087.37

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fué realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Es procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, fue de 148 obras con una inversión ejercida de \$25,836,422.00 (veinticinco millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	50	\$7,893,453.00
Fondo IV	88	17,358,656.00
FAM	10	584,313.00
Total	148	\$25,836,422.00

La selección de la muestra para la auditoría fue de 36 obras, con una inversión ejercida de \$9,061,805.00 (nueve millones sesenta y un mil ochocientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), las cuales se revisaron documental y físicamente.

Muestra Seleccionada	Número de obras	Importe
Fondo III	15	\$4,219,569.00
Fondo IV	17	4,317,367.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FAM	4	524,869.00
Total	36	\$9,061,805.00

La representatividad de la muestra corresponde a un 24.33% del total de obras realizadas y a un 35.07% del importe total ejercido.

Representatividad de la muestra	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en importe
Fondo III	10.14%	16.33%
Fondo IV	11.49%	16.71%
FAM	2.70%	2.03%
Total	24.33%	35.07%

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM, FORTAMUN y FAM.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron en grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Que el municipio cuente con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información

sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados. En su caso, si no se dispone de dicha información, identificar qué instrumentos apoyan ese proceso, valorando su calidad.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades, valorando esta distribución en relación a las características del municipio y del peso de uno y otro ámbito en la población municipal total.

Difusión de las obras y acciones

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo se verificó si:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó si:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y están suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó si:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

La ejecución de las obras no tuvo algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican.

La ejecución de las obras cumplió los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto ecológico en las obras

En relación a este apartado se realizó lo siguiente:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM y FAM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1.Observación número 01/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200013006, denominada “Construcción de empedrado ahogado en mortero en avenida Estaciones entre calle Invierno y el colegio Bucerías” en la localidad de Bucerías, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,034,475.22 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-028/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-028/2005 de fecha 20 de abril del 2005, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se envía el oficio No. DPD/115/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando los motivos para la solventación de este punto.”* Envían oficio DPD/115/2007 del diecisiete de septiembre de dos mil siete el cual menciona: *“Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que con relación a la observación número 01/AOP/M20/2006 numeral 1.1, con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIII-028/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo.*

A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular.

Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, si aparece la firma del Presidente Municipal y del contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. El artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, claramente establece: *“el Síndico tendrá los siguientes deberes: II. Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento”.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“(El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar)”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico y Contralor del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 1.2

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el convenio adicional del contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-028/2005 de fecha 20 de abril de 2005, por lo que se infringió el artículo 73 fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se envía firmado el convenio modificadorio del contrato por el Srio. Del Ayuntamiento, Dr. Héctor Regalado Curiel y por el Síndico Municipal, C. Raquel Moreno Navarrete.”*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. La actualización del documento con las firmas solicitadas no avala lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, se resalta la importancia de tener debidamente formalizada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se da respuesta: En cuanto a esta observación es menester señalar que debido a las múltiples responsabilidades y actividades de la Síndico Municipal, Lic. Raquel Moreno Navarrete, es materialmente imposible contar diariamente con su asistencia a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, lugar en que tiene asiento su oficina, pues desarrolla un sinnúmero de actividades fuera de ella, aunado a las comisiones que cumple con motivo del cargo que ocupa. En tales condiciones, el recabar su firma se convierte en un proceso complicado y tardado, y conduce en algunas ocasiones (como la presente), a que determinados documentos carezcan oportunamente de su firma. Cabe aclarar que a fin de no detener la operación normal y cotidiana de la administración por la falta de firma de la C. Síndico en los contratos y convenios, y previa revisión minuciosa que realiza la Contraloría Municipal, se da trámite y seguimiento a dichos actos, sin embargo se aclara que ello de ninguna manera tiene la finalidad de incumplir con el mandato expreso de la norma que exige al Síndico Municipal estampar su firma en tales documentos, sino que como se indicó, la firma se imprime con posterioridad al momento mismo de la celebración de los actos, debido a las múltiples actividades que fuera de*

oficina lleva a cabo la servidora pública de referencia, circunstancia que solicitamos sea tomada en cuenta, puesto que finalmente los documentos se encuentran firmados. Así mismo y continuando con la observación a este punto, es necesario destacar que en el proceso de adecuación y actualización de modelos de contrato y convenios relacionados con la contratación de obras, por un error involuntario se omitió considerar en algunos casos la figura del Secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor G. Regalado Curiel, sin embargo de dicho error nos percatamos con posterioridad a la celebración de varios contratos y convenios, lo que nos llevó a hacer las correcciones pertinentes a los modelos relativos, y en los casos en que ya se encontraban firmados se adicionó el nombre y se estampó la firma del servidor público mencionado. Visto lo anterior, se ha puesto más cuidado en la revisión y suscripción de convenios y contratos, ello con la finalidad de no incurrir de nueva cuenta en los errores involuntarios mencionados, cuidado que se seguirá teniendo hasta que concluya el periodo de la presente Administración Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ayuntamiento no justifican la omisión de las firmas de los documentos conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73 fracción II, 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Secretario, al Síndico y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

2.Observación número 02/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200013007, denominada “Construcción de empedrado ahogado en mortero en avenida Estaciones entre avenida Héroes de Nacozari calle Invierno” en la localidad de Bucerías, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$1,533,355.48 (un millón quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-032/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-032/2005 del 12 de mayo del 2005, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “Se envía el oficio No. DPD/110/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando los motivos para la solventación de este punto.” Envían oficio DPD/110/2007 del diecisiete de septiembre

de dos mil siete el cual menciona: *“Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que con relación a la observación número 02/AOP/M20/2006 numeral 2.1, con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIII-32/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo.*

A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular.

Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, si aparece la firma del Presidente Municipal y del contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. El artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, claramente establece: *“el Síndico tendrá los siguientes deberes: II. Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento”.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“(El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar)”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico y al Contralor del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

3.Observación número 03/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 06183200043009, denominada “Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle Francisco Villa entre México y Construcción y cruce de calles Francisco Villa, entre Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Hidalgo, en la localidad de Jarretaderas”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$734,693.80 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública BADEBA-OP-FONDOIII-066/2005, del 26 de mayo de 2005, más un convenio adicional por \$50,216.97 (cincuenta mil doscientos dieciséis pesos

97/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$784,910.77 (setecientos ochenta y cuatro mil novecientos diez pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.2

No se encontró la documentación soporte de la apertura de proposiciones, por lo que se infringió el contenido de la carta invitación del expediente OF/05/05 del 09 de mayo de 2005, en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, donde se enuncian los requisitos obligatorios para participar, así como el inciso a, de los criterios para revisar la evaluación, y se infringió el contenido de los artículos 35, párrafo II, y 59, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No envían documentos de solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se envía una Acta Circunstanciada en la cual se especifica y se da fé que dicha documentación se extravió durante el traslado y almacenamiento en la oficina de licitaciones y la bodega del ayuntamiento y al no contar con copia de estos documentos es imposible remitirla a Ustedes. (folio del 001 al 002)”*. Envían copia certificada con folio 00000001 de una acta circunstanciada del 17 de septiembre de 2007 firmada por el Mtro. Eduardo Huerta Marcial.- Jefe de Licitaciones, por la Lic. Dalia Pelayo Contreras .- Secretaria en la Jefatura de Licitaciones y por el Dr. Héctor Gonzalo Regalado Curiel en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la cual textualmente menciona: *“Siendo las 10:00 horas del día 17 de septiembre del 2007, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en la planta baja del edificio de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, se reúnen el Dr. Héctor Gonzalo Regalado Curiel en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Eduardo Huerta Marcial.- Jefe de Licitaciones y Lic. Dalia Pelayo Contreras.- Secretaria en la Jefatura de Licitaciones, con el propósito de levantar la presente Acta y manifestar los siguientes: HECHOS.- Mtro. Eduardo Huerta Marcial manifiesta que es de su interés se levante la presente Acta Circunstanciada para los fines legales a que dé lugar, debido a que el pasado día 14 de septiembre de 2007, ordenó a la Srita. Dalia Pelayo Contreras.- Secretaria en la Jefatura de Licitaciones, se dirigiera a la bodega ubicada en la calle Puebla sin número colonia Centro de la localidad de Valle de Banderas a buscar y llevar a la oficina que ocupa la Jefatura de Licitaciones, los expedientes que contienen los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas de varios concursos llevados a cabo durante el ejercicio 2006, dicha búsqueda y traslado de los sobres se debía principalmente para recopilar, sacar copia y evitar los documentos que solicita el Órgano de Fiscalización Superior, en su pliego de observaciones emitido a este Municipio. Como resultado de la búsqueda minuciosa, se detectó la falta de los sobres que contienen los documentos de las Propuestas Técnicas y Económicas de los concursos números BADEBA-OP-FOND0III-066/2005 relativo a la obra de “Construcción de empedrado ahogado en*

*mortero de las Calle Francisco Villa, entre Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Hidalgo, en la localidad de La Jarretadera., BADEBA-OP-FONDOIII-019/2005 relativo a la obra de "Construcción de aula aislada de 6*8 tipo regional en la Escuela Primaria Independencia, en la Localidad de San Vicente., y BADEBA-OP-FONDO IV-042/2006 relativo a la obra de "Construcción de camellón central a cuatro carriles tramo Mezcales a San Vicente. En virtud de lo anterior, manifiesta el Mtro. Eduardo Huerta Marcial.- Jefe de Licitaciones, que dichos documentos al no ser encontrados, éstos deben estar extraviados suponiendo debieron traspapelarse durante el proceso de traslado y almacenamiento entre la oficina de Licitaciones y la bodega. De tal suerte que al no contar con dichos sobres, ni copia de la documentación que se supone contiene cada uno de ellos, es imposible remitir al Órgano de Fiscalización Superior la totalidad de los documentos que solicita en los numerales 3.2, 10.2 y 23.6 del pliego de observaciones correspondiente. Sin más que manifestar por alguno de los que intervienen en este acto, se procede a firmar la presente acta, misma que se cierra siendo las 10:39 horas del mismo día y año de su apertura".*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación al no enviar la documentación señalada, de la cual corresponde al ayuntamiento el resguardo correspondiente.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

4.Observación número 04/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200001019, denominada "Construcción de baños en escuela primaria Carlos Covarrubias, en la localidad de Valle de Banderas", adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$174,270.53 (ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública BADEBA-OP-FONDOIII-020/2005, más un convenio adicional por \$13,637.27 (trece mil seiscientos treinta y siete pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$187,907.82 (ciento ochenta y siete mil novecientos siete pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.4

Se detectó que en las tarjetas de precios unitarios de la obra, el importe de algunos conceptos se encuentran elevados, por lo que se llevó a cabo una revisión por personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dando una diferencia por un monto de \$13,485.39 (trece mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, como se establece en la tabla B que a continuación se incorpora, por lo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que se deduce que hubo una deficiente revisión de los precios, infringiendo el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla B
Conceptos pagados en exceso

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario \$	Precio Unitario OFS \$	Diferencia \$	Volúmen Ejercido.	Importe \$
Construcción de baños en escuela primaria Carlos Covarrubias.						
Concreto hecho en obra resistencia normal vaciado con carretilla y botes F'C= 250 KG/CM2 revenimiento de 10 cm. agregado máximo ¾ en cimentación.	M3	\$2,276.02	\$1,376.10	\$899.92	2.66	\$2,393.78
Cimbra común en cimentación con madera de pino de tercera, incluye cimbrado y descimbrado.	M2	\$206.41	\$104.40	\$102.01	17.39	\$1,773.95
Muro de 14 cm de espesor (soga) forjado con ladrillo de 8X14X28 cms rojo recocido juntado y asentado con mortero cemento-arena 1:5 de 2 cm de espesor promedio, terminado común, incluye: acarreo a 20.00 mts y elevaciones 1er nivel.	M2	\$254.44	\$201.78	\$52.66	40.71	\$2,143.78
Aplanado floteado en muros con mortero cem-arena 1:5, a plomo y regla, incluye: preparación de la superficie, material, herramienta y mano de obra, andamios, remates y emboquillados en puertas y ventanas.	M2	\$168.26	\$111.05	\$57.21	94.65	\$5,414.92
Subtotal						11,726.43
IVA						1,758.96
Total						\$13,485.39

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “Se envía el oficio No. DOP/051/2007 dirigido al Maestro Andrés García”, el cual menciona: “Al respecto me permito aclarar que dichos precios se encontraban contenidos en el presupuesto del contratista que al presentar la propuesta más baja solvente se le otorgó el fallo, de no haber sido así y al desechar esta propuesta y aceptar la siguiente, hubiera representado esto erogar más recursos para la ejecución de los trabajos. Se anexa el acta con el importe de las propuestas recibidas.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento únicamente manifiesta la existencia de costos en exceso en estos conceptos. Sin embargo no envía documentación comprobatoria del análisis de las propuestas en el proceso de licitación como lo establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, “Las

dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requerida por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; si resultare que dos o mas proposiciones son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo. La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas". Así mismo, el artículo 36 menciona: "Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a publicar una nueva convocatoria". Por lo anterior, para conciliar la solventación en comento, se requiere se haya dejado constancia en un cuadro concentrador de la documentación que acompaña a las propuestas técnica y económica, resumen de los análisis de las propuestas recibidas y cuadro comparativo con los importes de los catálogos de conceptos de los licitantes mismos que debieran acompañar al dictamen de fallo del proceso de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: "Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-069/07 de fecha 12 de Octubre de 2007 en donde se explican los motivos para la solventación de este punto (se acompaña documentación. (folio del 001 al 042)." Envían oficio DOP-069/07 del 12 de octubre de 2007, dirigido al Mtro. Andrés García Torres, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior y firmado por el Ingeniero Felipe Burgueño Huizar Director de Obras Públicas Municipales, el cual textualmente menciona: "Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que con relación a la observación a la observación número 04/AOP/M20/2006 numeral 4.4 una vez realizada la verificación documental y física del concepto "Construcción de baños en esc. Prim. Carlos Covarrubias" en la localidad de Valle de Banderas. En el presupuesto de obra generado por el Ing. José de Jesús González Peña, para el ejercicio 2005, el importe total de la obra fue de \$186,812.40. En el dictamen de adjudicación se pueden observar las proposiciones presentadas de los tres concursantes, siendo el Ing. Julio César Montaña Espericueta, la proposición más baja con un monto de \$151,539.61. Se encuentra por abajo del presupuesto base. Se presentan los catálogos entregados para concurso de la obra en los cuales presentan sus precios unitarios y el **costo total de la obra**. En la revisión del Órgano de Fiscalización, de los precios unitarios elevados, solicito de la manera mas respetuosa nos señale el artículo de la Ley de Obra Pública del Estado, en el cual debo utilizar los precios unitarios del Órgano de Fiscalización y no los que se utilizan en esta región. Sin otro particular por el momento y esperando solventar dicha observación, me despido de Usted quedando a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No envían documentación que soporte el análisis realizado en el proceso de licitación tal y como lo manifiestan en los comentarios de solventación, el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece entre otros aspectos: *“la dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas”*. El dictamen anterior debió respaldarse con un cuadro concentrador de la documentación que acompaña a las propuestas técnica y económica, resumen de los análisis de las propuestas recibidas y cuadro comparativo con los importes de los catálogos de conceptos de los licitantes, esto, para definir la aplicación del artículo 36 de la misma Ley, el cual menciona: *“Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a publicar una nueva convocatoria”*.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y al Director de Obras Públicas del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

5. Observación número 05/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200041021, denominada “Construcción de aula en jardín de niños Ricardo Flores Magón” en la localidad de Higuera Blanca, Municipio de Bahía de Banderas, contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa por \$161,008.06 (ciento sesenta y un mil ocho pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-005/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.1

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el convenio adicional del contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-005/2005 de fecha 3 de febrero de 2006, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se envía firmado el convenio adicional del contrato por el Secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor Regalado Curiel y Síndico Municipal, C. Raquel Moreno Navarrete”*.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La actualización del documento con las firmas solicitadas no avala lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado

de Nayarit, se resalta la importancia de tener debidamente formalizada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se da respuesta: En cuanto a esta observación es menester señalar que debido a las múltiples responsabilidades y actividades de la Síndico Municipal, Lic. Raquel Moreno Navarrete, es materialmente imposible contar diariamente con su asistencia a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, lugar en que tiene asiento su oficina, pues desarrolla un sinnúmero de actividades fuera de ella, aunado a las comisiones que cumple con motivo del cargo que ocupa. En tales condiciones, el recabar su firma se convierte en un proceso complicado y tardado, y conduce en algunas ocasiones (como la presente), a que determinados documentos carezcan oportunamente de su firma. Cabe aclarar que a fin de no detener la operación normal y cotidiana de la administración por la falta de firma de la C. Síndico en los contratos y convenios, y previa revisión minuciosa que realiza la Contraloría Municipal, se da trámite y seguimiento a dichos actos, sin embargo se aclara que ello de ninguna manera tiene la finalidad de incumplir con el mandato expreso de la norma que exige al Síndico Municipal estampar su firma en tales documentos, sino que como se indicó, la firma se imprime con posterioridad al momento mismo de la celebración de los actos, debido a las múltiples actividades que fuera de oficina lleva a cabo la servidora pública de referencia, circunstancia que solicitamos sea tomada en cuenta, puesto que finalmente los documentos se encuentran firmados.*

Así mismo y continuando con la observación a este punto, es necesario destacar que en el proceso de adecuación y actualización de modelos de contrato y convenios relacionados con la contratación de obras, por un error involuntario se omitió considerar en algunos casos la figura del Secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor G. Regalado Curiel, sin embargo de dicho error nos percatamos con posterioridad a la celebración de varios contratos y convenios, lo que nos llevó a hacer las correcciones pertinentes a los modelos relativos, y en los casos en que ya se encontraban firmados se adicionó el nombre y se estampó la firma del servidor público mencionado. Visto lo anterior, se ha puesto más cuidado en la revisión y suscripción de convenios y contratos, ello con la finalidad de no incurrir de nueva cuenta en los errores involuntarios mencionados; cuidado que se seguirá teniendo hasta que concluya el periodo de la presente Administración Municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ayuntamiento no justifican la omisión de las firmas de los documentos conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Secretario, al Síndico y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

6. Observación número 07/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200001031, denominada “Impermeabilización de siete aulas en escuela primaria 20 de noviembre” en la localidad de Valle de Banderas, adjudicada directamente y contratada por \$159,551.31 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-081/2005, se observó lo siguiente:

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el convenio adicional del contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-081/2005 del 15 de febrero de 2006, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se envía firmado el convenio adicional del contrato por el Dr. Héctor Regalado Curiel, Srio. del Ayuntamiento y Síndico Municipal, C. Raquel Moreno Navarrete”*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La actualización del documento con las firmas solicitadas no avala lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, se resalta la importancia de tener debidamente formalizada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se da respuesta: En cuanto a esta observación es menester señalar que debido a las múltiples responsabilidades y actividades de la Síndico Municipal, Lic. Raquel Moreno Navarrete, es materialmente imposible contar diariamente con su asistencia a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, lugar en que tiene asiento su oficina, pues desarrolla un sinnúmero de actividades fuera de ella, aunado a las comisiones que cumple con motivo del cargo que ocupa. En tales condiciones, el recabar su firma se convierte en un proceso complicado y tardado, y conduce en algunas ocasiones (como la presente), a que determinados documentos carezcan oportunamente de su firma. Cabe aclarar que a fin de no detener la operación normal y cotidiana de la administración por la falta de firma de la C. Síndico en los contratos y convenios, y previa revisión minuciosa que realiza la Contraloría Municipal, se da trámite y seguimiento a dichos actos, sin embargo se aclara que ello de ninguna manera tiene la finalidad de incumplir con el mandato expreso de la norma que exige al Síndico Municipal estampar su firma en tales documentos, sino que como se indicó, la firma se imprime con posterioridad al momento mismo de la celebración de los actos, debido a las múltiples actividades que fuera de oficina lleva a cabo la servidora pública de referencia, circunstancia que solicitamos sea tomada en cuenta, puesto que finalmente los documentos se encuentran firmados.*

Así mismo y continuando con la observación a este punto, es necesario destacar que en el proceso de adecuación y actualización de modelos de contrato y convenios

relacionados con la contratación de obras, por un error involuntario se omitió considerar en algunos casos la figura del Secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor G. Regalado Curiel, sin embargo de dicho error nos percatamos con posterioridad a la celebración de varios contratos y convenios, lo que nos llevó a hacer las correcciones pertinentes a los modelos relativos, y en los casos en que ya se encontraban firmados se adicionó el nombre y se estampó la firma del servidor público mencionado. Visto lo anterior, se ha puesto más cuidado en la revisión y suscripción de convenios y contratos, ello con la finalidad de no incurrir de nueva cuenta en los errores involuntarios mencionados, cuidado que se seguirá teniendo hasta que concluya el periodo de la presente Administración Municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ayuntamiento no justifican la omisión de las firmas de los documentos conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Secretario, al Síndico y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

7. Observación número 08/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200088010, denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario, en calle Sor Juana Inés de la Cruz entre Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, de la localidad de San Vicente, Municipio de Bahía de Banderas”, realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$227,391.44 (doscientos veintisiete mil trescientos noventa y un pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-062/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.2

El contrato de obra no presenta la firma del Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía el oficio No. DPD/117/2007, dirigido al Maestro Andrés García donde se explican los motivos para la solventación de este punto, el cual menciona lo siguiente: ...”con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIV-062/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo. A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular. Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico

en el contrato, sí aparece la firma del Presidente Municipal y del Contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho Documento...”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del convenio adicional del contrato debió realizarse en el momento de su elaboración. De acuerdo al artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala que una de las obligaciones del Síndico es: *“Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento.”*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 8.2 (El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al contralor y al Síndico del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

8. Observación número 09/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200069046, denominada “Ampliación de red eléctrica en la colonia El Palmar, en la localidad de El Porvenir, Municipio de Bahía de Banderas”, realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$155,378.92 (ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-110/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.1

No se encontró el proyecto ejecutivo de la obra, especificaciones técnicas ni la memoria de cálculo, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 232, 233 y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía el proyecto ejecutivo y las especificaciones técnicas. Esta misma observación la hacen también en el Acta Circunstanciada 30-08-07/BAHIA DE BANDERAS/2006, por lo que con esta solventación se da respuesta a ambos documentos.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento solo envió el proyecto ejecutivo y las especificaciones técnicas, faltaron las memorias de cálculo del proyecto, mismas que deben de presentar la firma de quien las elaboró y responsabiliza de ellas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 9.1 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-071/07 de fecha 12 de octubre de 2007 en el cual se explican los motivos ara la solventación de este punto. Se acompañan los documentos (folio del 001 al 004).” El oficio menciona lo siguiente: *“...Envío memoria de cálculo del proyecto, debidamente firmado por quien lo elaboro, este es el formato que utilizamos para la elaboración de la memoria de calculo, si el Órgano de Fiscalización no lo considera como tal, solicito el formato que sea para el llenado de la memoria del calculo de proyecto...”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado de que se envió el catálogo de conceptos y el croquis de macro localización, sin embargo no se remite la memoria de cálculo.

No existe un formato especial para la elaboración de la memoria de cálculo, sólo que ésta debe contener el procedimiento de cómo se determinó el calibre de los conductores eléctricos, así como el tipo y características de los transformadores y luminarias que se consideraron en la ampliación de red eléctrica que aparecen en los planos presentados.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos y al Director de Planeación y Desarrollo del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

9. Observación número 10/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 183200088020, denominada “Construcción de un aula aislada 6X8 tipo regional en la Esc. Prim. Independencia, en la localidad de San Vicente, Municipio de Bahía de Banderas”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$255,295.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA

incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-019/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.1

No se encontró proyecto ejecutivo, las especificaciones técnicas, planos, detalles constructivos, ni memoria de cálculo de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 232, 233, 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se envía el las especificaciones técnicas, planos y detalles constructivos. Esta misma observación la hacen también en el Acta Circunstanciada 30-08-07/BAHIA DE BANDERAS/2006, por lo que con esta solventación se respuesta a ambos documentos."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los planos que envió el ayuntamiento a este Órgano de Control no presentan la ubicación del mismo, ni la firma del responsable de su elaboración. Tampoco se envía la memoria de cálculo de la obra, por lo que prevalece la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación al punto 10.1 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-074/07 de fecha 12 de Octubre de 2007 en el cual se explican los motivos para la solventacion de este punto. Se acompañan los planos respectivos de la obra (folio del 001 al 005)." El oficio menciona lo siguiente: "Envío copia de Planos Arquitectónicos (A.R.1. 01), planta estructural y detalles armados en general especificaciones (A.R.1. 02-A), planta de cimentación detalles de trabes y castillos armados en general (A.R.1. 02), planta de instalaciones eléctricas (ELEC. 01). Estos planos fueron enviados por CAPFCE, esta dependencia es la encargada de la elaboración de los planos así como del diseño estructural de los mismos. La construcción y supervisión es nuestra responsabilidad apegándonos a las especificaciones técnicas que indican en la lámina A.R.1. 02-A)..."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado de que no se envió la memoria de cálculo de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 10.2

No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica como son: la manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos o constancia de visita al sitio de la obra; así como de haber asistido o no a la junta de aclaraciones; los datos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, la mano de obra a utilizarse; la relación de maquinaria y equipo de construcción; los programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de maquinaria y equipo de construcción, de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos; manifestar por escrito las partes de la obra a subcontratar; la relación de contratos de obras que se tengan celebrado con la administración pública o con particulares; y de los anexos B relativos a la propuesta técnica. Así como los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: el escrito para la oferta; la garantía de seriedad de la proposición; el análisis del factor de salario real y el análisis del costo horario de la maquinaria; por lo que se incumplió con los puntos B) Documentos que deben acompañar a la propuesta Técnica y C) Los documentos originales que contendrá la propuesta económica en sobre cerrado, inciso 3. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad; fracciones I. Mano de Obra: Salarios y III. Equipo; de las bases de licitación del concurso BAHIA-OP-FONDOIII-042/2005, y se infringió el contenido de los artículos 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el ayuntamiento no envió a este Órgano de Control información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 10.2 Se envía una Acta Circunstanciada en la cual se especifica y se da fé que dicha documentación se extravió durante el traslado y almacenamiento en la oficina de licitaciones y la bodega del ayuntamiento y al no contar con copia de estos documentos es imposible remitirla a Ustedes. Más sin embargo, se envían copias de la documentación que ampara el proceso de la licitación y también se envían las pólizas de fianzas No. 622551 y 731979-0000. NOTA: Las fianzas sustituyen el cheque cruzado que se exige en las bases, por tanto el cheque es devuelto al contratista una vez que se exhiben las fianzas respectivas. (folio del 001 al 150).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, ya que el extravió de la

documentación no exime a los servidores públicos de sus responsabilidades al tener bajo resguardo la misma.

La documentación solicitada no se entregó completa ya que no se envió la siguiente documentación: datos básicos del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, relación de maquinaria y equipo de construcción, manifestación por escrito las partes de la obra a subcontratar y la relación de contratos de obras que se tengan celebrado con la administración pública o con particulares, correspondientes a la propuesta técnica; así como escrito para la oferta, análisis del factor de salario real, y análisis del costo horario de la maquinaria, correspondientes a la propuesta económica; así como documentación que ya se había revisado con anterioridad.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

10. Observación número 14/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-011-PR, denominada "Pavimentación de lateral derecho en carretera federal 200 en tramo de Bucerías hacia la Cruz de Huanacastle, de la avenida Bugambillas hasta la calle Flores Magón" en la localidad de Bucerías, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,510,581.78 (un millón quinientos diez mil quinientos ochenta y un pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-043/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 14.1

Faltan las firmas del Presidente, Síndico y Secretario del ayuntamiento en el contrato de obra pública BADEBA-OP-FONDOIV-043/2005 del 11 de mayo del 2005, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *"Se envía el oficio No. DPD/112/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando los motivos para la solventación de este punto"*. Envían oficio DPD/112/2007 del diecisiete de septiembre de dos mil siete el cual menciona: *"Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que con relación a la observación número 14/AOP/M20/2006 numeral 14.1, con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIV-043/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo."*

A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular."

Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, si aparece la firma del Presidente Municipal y del contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. El artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit claramente establece: *“el Síndico tendrá los siguientes deberes: II. Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento”.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“(El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar)”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico y al Contralor del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

11. Observación número 15/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-013-PR, denominada “Pavimentación de lateral derecho en carretera federal 200 en tramo de Bucerías hacia la Cruz de Huanacastle de la calle lluvia hasta la avenida Bugambilias” en la localidad de Bucerías, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,577,070.55 (un millón quinientos setenta y siete mil setenta pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-041/2005, más un convenio adicional por \$38,223.13 (treinta y ocho mil doscientos veintitrés pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, dando un monto total contratado de \$1,615,293.68 (un millón seiscientos quince mil doscientos noventa y tres pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 15.1

Faltan las firmas del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del ayuntamiento en el contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-041/2005 del 11 de mayo del 2005, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “Se envía el oficio No. DPD/118/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando los motivos para la solventación de este punto”. Envían oficio DPD-118/2007 del diecisiete de septiembre de dos mil siete el cual menciona: “Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que con relación a la observación número 15/AOP/M20/2006 numeral 15.1, con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIV-041/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo.

A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular.

Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, si aparece la firma del Presidente Municipal y del contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. El artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit claramente establece: “el Síndico tendrá los siguientes deberes: II. Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “(El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico y al Contralor del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 15.2

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el convenio adicional del contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-041/2005 del 11 de mayo del 2005, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “Se envía el oficio No. DPD/119/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando los motivos para la solventación de este punto”. Envían oficio DPD-119/2007 del diecisiete de septiembre de dos mil siete el cual menciona: “Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que con relación a la observación número 15/AOP/M20/2006 numeral 15.2, con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIV-041/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo.

A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular.

Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, si aparece la firma del Presidente Municipal y del contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. El artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit claramente establece: “el Síndico tendrá los siguientes deberes: II. Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “(El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico y al Contralor del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

12. Observación número 16/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-050-PR, denominada “Construcción de aula aislada de 6X8 tipo regional en jardín de niños José María Pino Suárez” en la localidad de Cruz de Huanacastle, adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$248,076.19 (doscientos

cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-055/2005, más un convenio adicional por \$51,105.34 (cincuenta y un mil ciento cinco pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, dando un monto total contratado de \$299,181.53 (doscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y un pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 16.1

Faltan las firmas del Síndico y Secretario del ayuntamiento en el convenio adicional del contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-055/2005 de fecha 12 de enero del 2006, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se envía firmado el convenio adicional del contrato por el Srío. Del Ayuntamiento, Dr. Héctor Regalado Curiel y Síndico Municipal, C. Raquel Moreno Navarrete”.*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La actualización del documento con las firmas solicitadas no avala lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, se resalta la importancia de tener debidamente formalizada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se da respuesta: En cuanto a esta observación es menester señalar que debido a las múltiples responsabilidades y actividades de la Síndico Municipal, Lic. Raquel Moreno Navarrete, es materialmente imposible contar diariamente con su asistencia a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, lugar en que tiene asiento su oficina, pues desarrolla un sinnúmero de actividades fuera de ella, aunado a las comisiones que cumple con motivo del cargo que ocupa. En tales condiciones, el recabar su firma se convierte en un proceso complicado y tardado, y conduce en algunas ocasiones (como la presente), a que determinados documentos carezcan oportunamente de su firma. Cabe aclarar que a fin de no detener la operación normal y cotidiana de la administración por la falta de firma de la C. Síndico en los contratos y convenios, y previa revisión minuciosa que realiza la Contraloría Municipal, se da trámite y seguimiento a dichos actos, sin embargo se aclara que ello de ninguna manera tiene la finalidad de incumplir con el mandato expreso de la norma que exige al Síndico Municipal estampar su firma en tales documentos, sino que como se indicó, la firma se imprime con posterioridad al momento mismo de la celebración de los actos, debido a las múltiples actividades que fuera de oficina lleva a cabo la servidora pública de referencia, circunstancia que solicitamos sea tomada en cuenta, puesto que finalmente los documentos se encuentran firmados.*

Así mismo y continuando con la observación a este punto, es necesario destacar que en el proceso de adecuación y actualización de modelos de contrato y convenios relacionados con la contratación de obras, por un error involuntario se omitió considerar en algunos casos la figura del Secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor G. Regalado

Curiel, sin embargo de dicho error nos percatamos con posterioridad a la celebración de varios contratos y convenios, lo que nos llevó a hacer las correcciones pertinentes a los modelos relativos, y en los casos en que ya se encontraban firmados se adicionó el nombre y se estampó la firma del servidor público mencionado. Visto lo anterior, se ha puesto más cuidado en la revisión y suscripción de convenios y contratos, ello con la finalidad de no incurrir de nueva cuenta en los errores involuntarios mencionados, cuidado que se seguirá teniendo hasta que concluya el periodo de la presente Administración Municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ayuntamiento no justifican la omisión de las firmas de los documentos conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Secretario, al Síndico y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

13. Observación número 17/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-051-PR, denominada “Ampliación de cancha de usos múltiples en la primaria Emiliano Zapata” en la localidad de Cruz de Huanacastle, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$225,662.61 (doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-008/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 17.1

Faltan las firmas del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del ayuntamiento en el contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-008/2005 del 7 de febrero del 2006, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: “*Se envía el contrato de obra firmado debidamente*”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La actualización del documento con las firmas solicitadas no avala lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, se resalta la importancia de tener debidamente formalizada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Se da respuesta: En cuanto a esta observación es menester señalar que debido a las múltiples responsabilidades y actividades de la Síndico Municipal, Lic. Raquel Moreno Navarrete, es materialmente imposible contar diariamente con su asistencia a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, lugar en que tiene asiento su oficina, pues desarrolla un sinnúmero de actividades fuera de ella, aunado a las comisiones que cumple con motivo del cargo que ocupa. En tales condiciones, el recabar su firma se convierte en un proceso complicado y tardado, y conduce en algunas ocasiones (como la presente), a que determinados documentos carezcan oportunamente de su firma. Cabe aclarar que a fin de no detener la operación normal y cotidiana de la administración por la falta de firma de la C. Síndico en los contratos y convenios, y previa revisión minuciosa que realiza la Contraloría Municipal, se da trámite y seguimiento a dichos actos, sin embargo se aclara que ello de ninguna manera tiene la finalidad de incumplir con el mandato expreso de la norma que exige al Síndico Municipal estampar su firma en tales documentos, sino que como se indicó, la firma se imprime con posterioridad al momento mismo de la celebración de los actos, debido a las múltiples actividades que fuera de oficina lleva a cabo la servidora pública de referencia, circunstancia que solicitamos sea tomada en cuenta, puesto que finalmente los documentos se encuentran firmados. Así mismo y continuando con la observación a este punto, es necesario destacar que en el proceso de adecuación y actualización de modelos de contrato y convenios relacionados con la contratación de obras, por un error involuntario se omitió considerar en algunos casos la figura del Secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor G. Regalado Curiel, sin embargo de dicho error nos percatamos con posterioridad a la celebración de varios contratos y convenios, lo que nos llevó a hacer las correcciones pertinentes a los modelos relativos, y en los casos en que ya se encontraban firmados se adicionó el nombre y se estampó la firma del servidor público mencionado. Visto lo anterior, se ha puesto más cuidado en la revisión y suscripción de convenios y contratos, ello con la finalidad de no incurrir de nueva cuenta en los errores involuntarios mencionados, cuidado que se seguirá teniendo hasta que concluya el periodo de la presente Administración Municipal”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ayuntamiento no justifican la omisión de las firmas de los documentos conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de La Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Secretario, al Síndico y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

14. Observación número 20/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-048-PR, denominada "Rehabilitación de red de agua potable en calle Colón entre 20 de Noviembre y 5 de Mayo en la localidad de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas", mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$144,135.99 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-086/2005, más un convenio adicional por \$45,053.78 (cuarenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$189,189.75 (ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 20.2

El contrato de obra pública no presenta la firma del Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Contralor Municipal, ni del Síndico Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se envía el oficio No. DPD/120/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando el motivo para la solventación de este punto, el cual menciona lo siguiente: "...con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIV-086/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo. A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular. Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, sí aparece la firma del Presidente Municipal y del Contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento..."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. De acuerdo al artículo 73, fracción II de la Ley Municipal señala que una de las obligaciones del Síndico es: *"Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento."*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación al punto 20.2 Se da respuesta: (El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar)".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la firma del contrato debió realizarse en el momento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos y al Síndico del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 20.9

La estimación número 1 (uno), presenta fecha del 17 de agosto de 2005 y la estimación número 2 (dos) de finiquito presenta fecha de elaboración del 7 de agosto de 2006, por lo que se constata que existe una diferencia de casi un año entre la elaboración de ambas, por lo que se incumplió con la cláusula séptima.- Forma de pago, que señala: *“...Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la “Contratante” bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que esta las hubiere aceptado...”* del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía el oficio No. DOP/121/2007 dirigido al Maestro Andrés García, explicando los motivos para la solventación de este punto, el cual menciona lo siguiente: “...Esto derivado por el cambio de la nueva Administración Municipal a fines del Ejercicio 2005 y como es de su conocimiento se originan cambios en el personal administrativo de las diferentes Direcciones; en este caso, tanto en la Dirección que preside su servidor, como en la Dirección de Coplademun que es donde se manejan los recurso del Ramo XXXIII, en coordinación con la administración saliente se llevo a cabo una minuciosa revisión de todas las obras que quedaron en proceso física y financieramente a nuestro cargo; y específicamente con respecto a la obra de “Rehabilitación de red de agua potable en calles Colon entre calle 20 de Noviembre y 5 de Mayo de la localidad de San Juan de Abajo, Nay.” Verificamos que los trabajos fueron realmente ejecutados, recibimos las fianzas de cumplimiento y la obra quedó cubierta contra vicios ocultos, dándonos la pauta a reservar el recurso pendiente de pago destinado a esta obra dentro del ejercicio 2005 al ejercicio 2006, quedando su documentación en orden para proceder con el pago del finiquito...”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, toda vez que los argumentos hechos valer por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo asentado en la observación que nos ocupa. El artículo 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala: *“Las*

estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería, según corresponda, conforme a las políticas establecidas...”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 20.9 Se da respuesta: En relación a este apartado lo que podemos argumentar más al respecto, es que la obra se encuentra físicamente al 100% y en buenas condiciones, por lo que no se tuvo ningún inconveniente en cubrir el pago del finiquito aún a destiempo, porque si hubiera quedado sin finiquitar la obra hubiera quedado sin garantía contra vicios ocultos y la preocupación del Ayuntamiento como siempre es que toda obra que se realice quede en las mejores condiciones y garantizada por el período que corresponde”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que existe una diferencia de casi un año entre la elaboración de ambas estimaciones.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y a la empresa contratista.

15. Observación número 21/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-021-PR, denominada “Construcción de pavimento asfáltico en calle Cristóbal Colón, en la localidad de San Juan de Abajo”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$856,558.39 (ochocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-038/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 21.1

No se incluyeron los formatos siguientes: anexo técnico B-2, del punto “A2 Datos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, así como la mano de obra a utilizarse”, correspondiente a la propuesta técnica, anexo C.3, del punto 3. “Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costo directos, costos indirectos, costo de financiamiento y cargo por utilidad, anexos C.3.B. y C.3.C. del punto 3. fracción III “Equipo”, correspondientes a los documentos originales que contendrá la propuesta económica en sobre cerrado, estos documentos son anexos a las bases de licitación por invitación restringida, por lo que se incumplió con los puntos anteriormente mencionados de las mismas, y se infringió con

el contenido de los artículos 26, párrafo primero, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 21.1 Se da respuesta: Se anexan documentación, así como también se envían copias de las pólizas de fianzas No. 604207-0000, 604808 y 708004-0000. NOTA: Las fianzas sustituyen el cheque cruzado que se exige en las bases, por tanto el cheque es devuelto al contratista una vez que exhibe las fianzas respectivas. (folio del 001 al 191).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que los documentos anexos a las bases de licitación: B-2, del punto “A2 Datos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos”, correspondiente a la propuesta técnica; C.3.B. y C.3.C. del punto 3. fracción III “Equipo”, correspondiente a la propuesta económica, presentan fecha del 22 de agosto de 2005, posterior al análisis y dictamen de fallo que fue el 10 de agosto de 2005, lo cual indica que tanto la propuesta técnica como la económica fueron entregadas incompletas y fuera de tiempo, siendo esta situación motivo de descalificación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 34, fracciones I y II; y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como los puntos arriba mencionados de las bases de licitación emitidas por la dependencia.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 21.2

No se encontró la garantía de seriedad, documento que forma parte de la propuesta económica, por lo que se incumplió con el punto C), que señala: “Los documentos originales que contendrá la propuesta económica en sobre cerrado”, inciso 2.- Garantía de Seriedad de la Proposición, la cual menciona: “Esta deberá constituirse mediante fianza o cheque cruzado por el 5% (cinco por ciento) del monto total de la propuesta sin IVA a favor del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit” de las bases de licitación de

la obra no. BAHIA-OP-FONDOIV-041/2005 y se infringió el contenido de los artículos 28 y 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 21.12 Se da respuesta: Se anexan documentación, así como también se envían copias de las pólizas de fianzas No. 604207-0000, 604808 y 708004-0000. NOTA: Las fianzas sustituyen el cheque cruzado que se exige en las bases, por tanto el cheque es devuelto al contratista una vez que exhibe las fianzas respectivas. (folio del 001 al 191).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la copia certificada del cheque cruzado por el 5% (cinco por ciento) del monto total de la propuesta sin IVA a favor del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, tiene fecha del 19 de agosto de 2005, lo cual indica que la propuesta económica fue entregada incompleta y fuera de tiempo, siendo esta situación motivo de descalificación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 34, fracciones I y II; y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el punto C), inciso 2.- Garantía de Seriedad de la Proposición de las bases de licitación emitidas por la dependencia.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presunto responsable al Director de Obras y Servicios Públicos del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 21.3

En los documentos que corresponden a la evaluación de la propuesta económica, no se encontró el indicador por parte de la institución bancaria, donde se pueda constatar lo referente al análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, indicando el factor; por lo que se infringió el punto 3, fracción III, que señala: *“...El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará señalando el indicador económico empleado, adjuntando el análisis correspondiente, (dicho costo*

será presentado en la forma y términos que marca la normatividad correspondiente) y para tal efecto la dependencia sugerirá al contratista el análisis proporcionado (anexo C.3.B.).” de las bases de licitación, y se infringió con el contenido del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 21.3 Se da respuesta: Se anexan documentación, así como también se envían copias de las pólizas de fianzas No. 604207-0000, 604808 y 708004-0000. NOTA: Las fianzas sustituyen el cheque cruzado que se exige en las bases, por tanto el cheque es devuelto al contratista una vez que exhibe las fianzas respectivas. (folio del 001 al 191).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el indicador utilizado por la contratista para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento es del 12.12% (doce punto doce), mismo que está elevado de acuerdo al indicador bancario de cada mes del 2005, presentado y obtenido de Internet por la propia contratista con fecha 21 de septiembre de 2007, y que arroja una tasa de interés promedio anual del 6.47% (seis punto cuarenta y siete) anual, existiendo una diferencia de 5.66% (cinco punto sesenta y seis) entre ambos.

La tasa de interés anual utilizada por la contratista en el análisis del costo por financiamiento, no corresponde a la tasa que se aplicó en las tarjetas de análisis del costo directo: hora-máquina, la cual fue del 8.59%, siendo esta situación motivo de descalificación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 34, fracciones I y II; y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el punto 3, fracción III de las bases de licitación emitidas por la dependencia.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 21.4

El contrato de obra pública no presenta la firma del Presidente Municipal, del Director de Obras y Servicios Públicos, Contralor Municipal, del Síndico Municipal ni de la contratista, por lo que se infringió el contenido de los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía el oficio No. DPD/122/2007 dirigido al Maestro Andrés García, en el cual se explican los motivos para la solventación de este punto, el cual menciona lo siguiente: ...”con respecto a que hace falta la firma del Síndico Municipal en el contrato BADEBA-OP-FONDOIV-0038/2005, se localizó a dicha persona misma que a la fecha ya no ostenta dicho cargo. A pesar de que se le pidió en reiteradas ocasiones acudiera a plasmar su firma en el documento observado, se negó argumentando falta de disponibilidad de tiempo para hacerlo o por cuestiones de índole particular. Sin embargo hacemos la aclaración de que independientemente de la falta de la firma del ex Síndico en el contrato, sí aparece la firma del Presidente Municipal y del Contratista que son principalmente las partes que se obligan y dan validez legal a dicho documento...”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Cabe señalar que la firma del contrato debió realizarse en el momento. De acuerdo al artículo 73, fracción II de la Ley Municipal señala que una de las obligaciones del Síndico es: *“Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento.”*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 21.4 Se da respuesta: El C. Guadalupe Flores García ex Síndico Municipal, nos manifestó que se presentaría directamente al Órgano de Fiscalización a contestar”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la firma del contrato debió realizarse en el momento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Síndico, al Director de Obras y Servicios Públicos y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

16. Observación número 22/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M420-054-PR, denominada "Impermeabilización de dos aulas en la escuela primaria Nicolás Bravo, en la localidad de El Porvenir, en el Municipio de Bahía de Banderas", adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$39,733.58 (treinta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDOIV-011/2005, más un convenio adicional por \$8,436.78 (ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$48,170.36 (cuarenta y ocho mil ciento setenta pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 22.5

No se encontraron las cuentas por liquidar (C.L.C.) que corresponden a la primera y segunda ministración, por lo que se infringió el contenido de los artículos 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se envía el oficio No. DPD/363/2007 dirigido al Maestro Andrés García en donde se explica el porque en el Ramo XXXIII no se llevan a cabo las cuentas por liquidar (CLC), el cual menciona lo siguiente: "...al respecto me permito informarle que en las obras del Ramo XXXIII (Fondo III, IV y FAM) se maneja un control mediante el libro de Excel, en el cual se registran las obras desde su inicio, procedimiento y finiquito de la misma. Por esta razón, se le envió un CD en el cual encontrará los formatos de algunas de las obras del Ramo XXXIII, para que usted se entere de cómo se maneja el control de pagos de cada una de las obras..." Esta misma observación la hacen también en el Acta Circunstanciada 30-08-07/BAHIA DE BANDERAS/2006, por lo que con esta solventación se da respuesta a ambos documentos".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se presentan las cuentas por liquidar (C.L.C.). El CD enviado contiene información referente a obras del Ramo XXXIII (Fondo III, Fondo IV y FAM), corresponden al 2006 y 2007 pero la obra en cuestión no se encuentra registrada en el libro de Excel.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación al punto 22.5 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DP/415/2007 de fecha 18 de Octubre de 2007 en el cual se argumentan los motivos para solventar esta observación, también se anexa un CD en el cual contiene grabada la información de la obra en cuestión en el libro Excel (folio del 001 al 002)."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el CD enviado no sustituye las cuentas por liquidar solicitadas.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 73, fracción II y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor y al Tesorero del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

17. Observación número 23/AOP/M20/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M420-019-PR, denominada "Construcción de camellón central cuatro carriles Mezcales a San Vicente, en el Municipio de Bahía de Banderas", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,357,606.28 (un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos seis pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato BADEBA-OP-FONDO IV-042/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 23.1

No se encontró el proyecto geométrico del camellón central, ni las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, por lo que se incumplió con la norma N-LEG-3/00, que corresponde a la ejecución de obras, inciso C. Requisitos para la ejecución de obras, de la Normativa para la Infraestructura del transporte, editada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, edición 2000; y se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 22, 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 233 y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se envía el proyecto geométrico del camellón. Esta misma observación la hacen también en el Acta Circunstanciada 30-08-07/BAHIA DE BANDERAS/2006, por lo que con esta solventación se da respuesta a ambos documentos."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Control los planos que corresponden a los detalles constructivos de la obra, ni las especificaciones técnicas para la ejecución de la misma para se valorados y determinar su procedencia o improcedencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación al punto 23.1 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-076/07 de fecha 12 de Octubre de 2007 en el cual se explican los motivos para la solventación de este punto. Se acompaña el plano respectivo de la obra. (Folio del 001 al 002)."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que no se entregaron las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 14, fracción VIII, 22, 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 233 y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 23.6

No se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: la manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos o constancia de visita al sitio de la obra; así como el documento de haber asistido o no a la junta de aclaraciones; los costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; la relación de maquinaria y equipo de construcción; los programas calendarizados de ejecución de los trabajos, la utilización de maquinaria y equipo de construcción, de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos; relación de contratos de obras que se tengan celebrado con la administración pública o con particulares; y de los anexos relativos a la propuesta técnica. Así como los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: el escrito para la oferta, los programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización de personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de la obra, y del técnico administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados; por lo que se infringió con el contenido de los artículos 25, 34, 35 y 59, fracciones III y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 23.6 Se da respuesta: Se envía una Acta Circunstanciada en la cual se especifica y se da fé que dicha documentación se extravió durante el traslado y almacenamiento en la oficina de licitaciones y la bodega del ayuntamiento y al no contar con copia de estos documentos es imposible remitirla a Ustedes. Más sin embargo, se envían copias de la documentación que ampara el proceso de la licitación. (folio de 001 al 156).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, ya que el extravío de la documentación no exime a los servidores públicos de sus responsabilidades al tener bajo resguardo la misma, ya que sólo se entregó lo siguiente: costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, mano de obra a utilizarse, relación de maquinaria y equipo de construcción, así como documentación que ya se había revisado con anterioridad.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 23.8

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, en la elaboración de concreto para la guarnición, por lo que se incumplió con las cláusulas, décima cuarta.- Supervisión de las Obras, misma que menciona que: *“La contratante a través de los representantes que para el efecto designe será la responsable de llevar y mantener actualizada la bitácora de obra y tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto del presente contrato...”* y la cláusula décima octava.- Responsabilidades del Contratista, que señala: *“El Contratista se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo del presente contrato, y a que se efectuó a satisfacción de la contratante; por lo tanto se compromete a sustituir los materiales y a realizar los trabajos que no cumplan con las especificaciones señaladas por su cuenta, igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegare a causar a la contratante o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. ...”*, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía el oficio No. DOP/048/2007, dirigido a la empresa DTC, Construcciones S. A. DE C. V., en el cual le solicitan remitir las pruebas de laboratorio. Esta misma observación la hacen también en el Acta Circunstanciada 30-08-07/BAHIA DE BANDERAS/2006, por lo que con esta solventación se da respuesta a ambos documentos.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Control las pruebas de laboratorio que verifiquen que se realizó el control de calidad de la obra, mismos que deben de formar parte del expediente unitario; por lo que es necesario se envíen los documentos originales de estas pruebas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 23.8 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-079/07 de fecha 15 de Octubre de 2007 en el cual se explican los motivos para la solventación de este punto. Se acompañan las pruebas de laboratorio. (Folio del 001 al 004).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que las pruebas de laboratorio deben realizarse durante el periodo de ejecución de la obra y no cuando esté concluida. El terminó de la obra fué el 22 de enero de 2007, la extracción de corazones de concreto indica que se realizaron el 21 de septiembre de 2007. Para realizar el pago de las estimaciones es requisito se incluyan en las mismas las pruebas en mención para constatar el grado mínimo aceptado indicado en proyecto, que amparen el pago de las mismas.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Subdirector de Obras y Servicios Públicos, al Supervisor de Obra de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y al Contralor del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Hallazgo 23.11

Según consta en el acta circunstanciada 32/PROFIS/2007 del 18 de julio de 2007, se verificó que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se realizó el análisis de las estimaciones pagadas, y se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por \$19,087.37 (diecinueve mil ochenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla G; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla G

Conceptos de obra pagados en excedencia

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario \$	Volumen			Importe \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Camellón:						
002. Corte de Pavimento con disco.	ML	4.50	3,700.00	3,376.40	323.60	1,456.20
006. Guarnición de concreto de 150 Kg/cm ² reforzado con armex 15x20-4 incluye cimbra metálica, acabado sobre corona con doblador.	ML	215.50	3,413.30	3,376.40	36.90	7,951.95
007. Suministro y aplicación de pintura de tráfico sobre guarniciones.	ML	14.37	6,231.60	6,194.7	36.90	530.25
008. Suministro de tierra lama incluye colocación y tendido dentro del camellón.	M3	85.00	238.93	201.03	37.90	3,221.50
Subtotal						13,159.90
IVA						1,973.98
Total						\$19,087.37

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se anexa al presente un oficio No. DOP/11618/07 dirigido a la empresa DTC, Construcciones S. A. DE C. V. en el cual la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales le solicitan ejecutar los trabajos o reintegrar el costo del mismo."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos del ayuntamiento no lo eximen de la responsabilidad de en su momento llevar una eficiente supervisión de la obra para evitar el pago en exceso que se dió en los conceptos mencionados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación al punto 23.11 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-078/07 de fecha 15 de Octubre de 2007 en el cual se explican los motivos para la solventación de este punto. Se acompañan documentos. (folio del 001 al 031)." El oficio menciona lo siguiente: "...Se realizó una visita de obra con el contratista para hacer una verificación física de las medidas en el machuelo, el concepto de corte de pavimento dio un resultado de 3,616.20 ml. Solo faltaron 83.00 ml. Anexo copia de minuta y cuadro comparativo donde se encuentra el total de volumen ejecutado. En la guarnición del concreto de f'c=150 Kg./cm², en la visita de obra se realizó la medición del machuelo, se elaboró un croquis con las medidas dando un total de 3,419.60 ml. solo se cobraron según el cuadro comparativo 3,413.30 ml. Quedando un saldo a favor del contratista de 6.30 ml. En relación con la aplicación de la pintura el volumen que se genero en el machuelo es el mismo por lo que no se encuentra ninguna diferencia. El suministro de tierra lama con respecto a las medidas del machuelo da un total de 202.44 m³, la

objeción de la diferencia no es posible considerar una medida exacta por que humedecer el material para la colocación del pasto y plantas, se compacta, y es necesario agregar mas material...”

Se anexó un oficio dirigido al Ingeniero Felipe Burgueño Huizar Director del H. VI Ayuntamiento por parte de la contratista DTC Construcciones, S.A. de C.V. con fecha 17 de octubre de 2007 el cual menciona lo siguiente: “...1.- Le informo a usted que en dicho camellón se hizo una reposición de los trabajos ya ejecutados apartir del km. 1+557.17 hasta el km. 1+580.37 arrojándonos una longitud de 23.21 ml. de guarnición reparada más una vuelta de 1.5 ml. obteniendo como resultado 24.71 ml de guarnición. Cabe mencionar que en la minuta de trabajo se nos observa una volumetría pendiente por comprobar de 18.30 ml. por lo cual se hace la aclaración que esta empresa ejecutó los trabajos con un sobrante de 6.41 ml. de machuelo.”

“Hago de su conocimiento que el motivo por el cual se volvió a realizar el machuelo se debió a que un trailer con material perteneciente a la criba del Sr. Ramón Saldaña se recargó sobre el machuelo; sobre este acontecimiento se anexa al presente un resumen fotográfico.”

“2.- Respecto a la observación a la tierra lama le comento que en bitácora con fecha del día 18 de octubre de 2006 en la nota 17 se menciona lo siguiente: el relleno consistirá en una capa de 20 cm. De base hidráulica compactada con bailarina y aplicación de humedad, con una capa de 10 cm. de tierra lama limpia de plantas y contaminantes. Y con fecha 6 de noviembre de 2006 dice con referencia a la nota del día 10 de octubre donde se hace mención al relleno, este se modifica a 15 cm. de base hidráulica y 15 cm. de tierra lama y al centro del camellón 20 cm de espesor para lograr un bombeo para el escurrimiento de agua pluvial. Por lo cual cabe mencionar que el volumen suelto es de 0.11 m3 por ml. y que antes de la colocación de el pasto y las plantas de ornato se incorpora humedad y debido a esto el material se compacta dando como resultado 0.14 m3 por ml. ya compactado. La longitud de el machuelo es de 1,686.25 ml dando como resultado $1,686.25 \times 0.143 = 241.13$ m3 de este concepto.”

“3.- En el concepto de corte de pavimento con disco se realizaron cortes debido a que el proyecto no se encontraba definido en su totalidad; una vez empezados los trabajos, cabe aclarar que el proyecto al inicio contaba con 3 retornos únicamente y al termio de los trabajos se había realizado 5 retornos mas dándonos un total de 8. La longitud de el machuelo por ambos lados con todo y vueltas es de 3,395.00 ml más 80 ml de corte en el km 0 + 440.37 hasta el km 0 + 480.37, multiplicado por dos lados igual a 80 ml y sumados dan 3,474.00 ml de corte, teniendo una diferencia de 225.00 ml de corte cobrados de forma excedente...”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la contratista no se presentó en la fecha en que se realizó la inspección física por parte del personal del Órgano de Fiscalización Superior conjuntamente con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas, según consta en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra 32/PROFIS-M20/2007 del 18 de julio de 2007 y tampoco se solicitó a éste Órgano de Control una segunda visita de obra para la revisión de volúmenes de obra.

Por otra parte se aclara que el acontecimiento referente al machuelo que se volvió a realizar porque un trailer lo dañó, es independiente de lo observado puesto que este hecho no aconteció durante el período en que se ejecutó la obra.

En cuanto al concepto de tierra lama, también se hace la aclaración que el volumen observado se determinó en base a las medidas tomadas en campo el día que se realizó la inspección física por parte de este Órgano de Fiscalización, y para el cálculo del mismo se tomó un espesor promedio de 20 cm.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$19,087.37 (diecinueve mil ochenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Subdirector de Obras y Servicios Públicos, Supervisor de Obra de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y a la empresa contratista.

Hallazgo 23.12

Derivado de la inspección física de la obra, como consta en el acta circunstanciada 09/JULIO/2007 del 9 de julio de 2007, en la cual se asienta que en esa fecha se procedió a tomar muestras de los concretos utilizados en la obra, para realizar los ensayos correspondientes y determinar la resistencia del concreto; se obtuvieron los siguientes resultados:

En la guarnición del camellón central se obtuvieron como resultado las resistencias de concreto de 80, 96.6, 88.4, 91.0, 117.3 y 95 Kg/cm², y la resistencia para el elemento descrito que indica el proyecto es de F'c=150.00 Kg/cm², se señala por parte del laboratorio de control de calidad de este Órgano de Control, que la estructura actual no cumple con la resistencia del proyecto, presentando una deficiencia técnica cuantificable por \$63,943.06 (sesenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido como se indica en las tablas H e I; por lo que se incumplió con las cláusulas D. Ejecución de Obras Públicas, inciso D.4. Ejecución, apartado D.4.2.; y G. Estimación y pago de obras, de la norma N-LEG-3/02, Ejecución de Obras; y la cláusula G. Ejecución, inciso G.3. Proporcionamiento de materiales, de la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Tabla H

Cantidades para elaborar un metro cúbico de concreto.

MATERIALES	Unidad Medida	VOLÚMENES	
		Estimado por la contratista	Verificado por OFS, con el laboratorio de control de calidad.
		Resistencia de proyecto en guarnición. F'c=150.00 Kg/cm ²	Resistencia obtenida en la guarnición. F'c=113.65 Kg/cm ²
Cemento	Ton.	0.3213	0.212
Grava	M ³	0.6624	0.329
Arena	M ³	0.6091	0.236
Agua	M ³	0.2645	0.135

Tabla I

Ajuste de costos por la deficiencia Técnica, derivado de la variación en los proporcionamientos de los materiales necesarios para la elaboración del concepto 006 del catálogo de conceptos.

Concepto	Unidad Medida	Volumen Estimado	Precio Unitario			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
006.-Guarnición de concreto de f'c=150 kg/cm ² reforzado con armex 15X20-4 incluye cimbra metálica, acabado sobre corona con doblador.	ML.	3,413.30	215.50	199.21	16.29	55,602.66
Subtotal						55,602.66
IVA						8,340.40
TOTAL						\$63,943.06

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se anexa al presente un oficio No. DOP/11618/07 dirigido a la empresa DTC, Construcciones, S.A. DE C.V. en el cual la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales le solicitan ejecutar los trabajos o reintegrar el costo del mismo."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Lo argumentado por el ayuntamiento no es suficiente para desvirtuar lo observado, el hecho de que se le solicitó a la empresa contratista reintegrar el importe, de ninguna forma permite tener la certeza de que acate lo solicitado por el ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al punto 23.12 Se da respuesta: Se envía el oficio No. DOP-077/07 de fecha 15 de Octubre de 2007 en el cual se explican los motivos para la solventación de este punto. Se acompañan documentos. (folio del 001 al 005).” El oficio menciona lo siguiente: *“...Sandstorm Gam, S.A. de C.V. Es el laboratorio que tomó las muestras del Camellón Cuatro Carriles Mezcales a San Vicente del km. 0+000 al 1+950 por instrucciones del contratista, solicitando la presencia de representantes del Ayuntamiento, elaborando una minuta de los hechos. El contratista DTC Construcciones, S.A DE C.V. presentó resultados del laboratorio de las muestras tomadas las cuales presentaron una resistencia de concreto f'c (204.42, 200.25 y 198.60 kg/cm²) mayor a la del proyecto que es f'c 150 kg/cm²...”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que las pruebas de laboratorio deben realizarse durante el periodo de ejecución de la obra y no cuando esté concluida. La obra se terminó el 22 de enero de 2007, la extracción de corazones de concreto tienen fecha del 21 de septiembre de 2007, y para realizar el pago de las estimaciones es requisito se incluyan en las mismas las pruebas en mención, para constatar el grado mínimo aceptado indicado en proyecto, que amparen el pago de las mismas.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$63,943.06 (sesenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Subdirector de Obras y Servicios Públicos, al Supervisor de Obra de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas; y a la empresa contratista.

Observaciones generales.

18. Observación 27/AOP/M20/2006:

En el oficio sin número, del 29 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas omitió la identificación de los resúmenes de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, el análisis de los precios unitarios que generen el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación que se acompañó a la propuesta económica, si fuera el caso, anexar copia de los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada, solicitadas por el Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio OFS/AOP/196/07 del 02 de marzo de 2007, recibido en el ayuntamiento el 07 de

marzo de 2007, por lo que se infringió el contenido de los artículos 7, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan argumentos y/o comentarios que la solvante.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“En relación al resumen que se solicita de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, el análisis de los precios indirectos que generen mayor importe en el catalogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación de las propuestas económicas y copia de los documentos que generan la descalificación, debe destacarse que de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el Capítulo IV De Los Procedimientos, Contratos y Ejecución de la Obra Pública, artículo 34, fracción II y III de la etapa de apertura de las propuestas económicas y artículo 35 del citado cuerpo legal, la evaluación de las proposiciones no se estipula la elaboración del resumen solicitado, pues únicamente cita “ la dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”; en relación a las bases de licitación condición IV) criterios para la evaluación y adjudicación del contrato, punto 8. evaluación y comparación de las ofertas, inciso c) en el aspecto económico. Revisar que se hayan considerado para el análisis, calculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; además que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos, y demás prestaciones del personal técnico y administrativos y demás cargos de naturaleza análoga y que en el costo por financiamiento se hayan considerado el importe de los anticipos. Inciso d) emisión de fallo. Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificaran como solventes técnicas y económicamente por lo que serán objeto de un análisis comparativo, en dicho criterio, en ningún caso se podrán contemplar calificaciones por puntos y porcentajes, con el cual se procederá a elaborar un dictamen para la emisión del fallo. El cual servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación señalando lo siguiente:*

Los criterios para la evaluación de las proposiciones; en su caso los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

Derivado de lo anterior en cada uno de los procesos de licitación se cumple con el documento solicitado, emitiendo un acta de dictamen técnico y económico en el que se hace constar el análisis de las propuestas y motivo de rechazo de las mismas.

Por otra parte es imposible integrar copia de los documentos que generan la descalificación de las propuestas rechazadas puesto que estas son devueltas a los participantes conforme se estipula en el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El resumen en comento se solicitó en base a lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en sus artículos: 7.- “El Órgano será competente para: XI. Requerir a los titulares de los Sujetos de fiscalización, la remisión de documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de Fiscalización Superior. El Órgano podrá solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, y la demás información que considere necesaria”, 11.- “Son atribuciones del Auditor General las siguientes: XII. Requerir a los titulares de los Sujetos de fiscalización, la remisión de información y documentación específica para el cumplimiento de la función de Fiscalización Superior”, 39.- “El Órgano, para revisar las Cuentas Públicas, establecerá las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría y fiscalización y promoverá la elaboración de los manuales correspondientes para su aplicación interna”, 40.- “El Órgano, para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Constitución del Estado y esta Ley, tiene plenas facultades para fiscalizar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías y en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones; para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos, aplicando en su caso, técnicas y procedimientos de auditoría y periciales”, 41.- “Los sujetos de fiscalización pondrán a disposición del Órgano, los datos, libros contables, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público y toda la documentación e información que manejen así como los programas y sub-programas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento”, y 49.- “Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar la información y documentación que les solicite el órgano y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos”.

Para la elaboración del resumen solicitado en el oficio OFS/AOP/196/07 del 02 de marzo de 2007, se sugiere tomar en cuenta el dictamen descrito en el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, mismo que debió contener los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones sirviendo como fundamento para el fallo, haciendo constar el análisis de las proposiciones admitidas y mencionando las proposiciones desechadas en cada una de las obras solicitadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX, y 237, de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Contralor del VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

IX. Recomendaciones.

1.-Recomendación 1/AOP/M20/2006:

Se deberá realizar durante la ejecución de las obras los controles de calidad y pruebas de laboratorio necesarios para constatar que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones requeridas y a su vez las obras se entreguen a satisfacción del contratante o beneficiario de la misma.

2.-Recomendación 2/AOP/M20/2006:

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.

3.-Recomendación 3/AOP/M20/2006:

Realizar obras de acuerdo a los planes y proyectos aprobados

4.-Recomendación 4/AOP/M20/2006:

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite el proceso de licitación sin excepción de ningún documento que intervenga en su proceso.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	41	30	11	11	0
Obra	141	112	29	27	2
Totales	182	142	40	38	2

INFORME DEL RESULTADO

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS,
NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Resultados.	5
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	5
1. Observación número 01-20/SIA01-1206.	5
2. Observación número 11-20/SIA01-1206.	7
3. Observación número 16-20/SIA01-1206.	10
4. Observación número 17-20/SIA01-1206.	16
B. Resumen de las Observaciones.	17

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1453/2007 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el organismo el 30 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio 511, de fecha 18 de septiembre de 2007, el cual se recibió el 19 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1717/07, del 01 de octubre de 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 09 de octubre de 2007 por el organismo; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual enviaron mediante oficio número 597, del 23 de octubre de 2007, recibido el mismo día, mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Revisión de las operaciones correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal 2006; así como que las cuotas y tarifas sean las aprobadas por la Junta de Gobierno;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por la Junta de Gobierno;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General y el Estado de Resultados.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la revisión documental de las operaciones registradas durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006.

El universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$ 30,054,017.95	\$ 30,054,017.95	100.00
Egresos	\$ 26,941,544.20	\$ 26,941,544.20	100.00

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas, que para el caso de este organismo, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VI. Estados Financieros presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

Activo		Pasivo	
Caja	\$15,000.00	Proveedores	\$459.99
Bancos	1,934,815.21	Acreedores Diversos	22,198.71
Clientes	1,344.42	Impuestos por Pagar	531,387.52
Deudores Diversos	3,698.00	Suma del Pasivo	554,046.22
Funcionarios y Emplea.	100,569.88	Capital	
Almacén	22,049.73	Capital Social	908,158.59
I.V.A. Acreditable	1,878,925.59	Utilidad del Ejercicio	3,112,473.75
Anticipo a Proveedores	5,000.00	Suma del Capital	4,020,632.34
Crédito al Salario	58,858.61		
Mobil. y Eq.de Ofna.	89,771.59		
Equipo de Computo	238,792.91		
Equipo de Transporte	142,252.18		
Eq. de Comunicación	31,900.69		
Equipo de Trabajo	51,699.75		
Suma del Activo	\$4,574,678.56	Suma del Pasivo y Capital	\$4,574,678.56

2. Estado de Resultados

Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Ingresos	\$
Agua Potable	14,139,322.87
Servicio de Alcantarillado	4,443,609.48
Otros Ingresos por Operación	11,439,841.66
Productos Financieros	248.58
Otros Ingresos	30,995.36
Total Ingresos	30,054,017.95
Egresos	
Gastos de Administración	9,529,496.18
Gastos de Operación	16,010,720.18
Gastos Planta de Tratamiento	1,398,080.58
Otros Gastos y Productos	3,247.26
Total Egresos	26,941,544.20
Utilidad	\$3,112,473.75

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 01-20/SIA01-1206:

Con fecha 23 de noviembre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, la autorización de tarifas de Agua Potable para el año 2006; para el Municipio de Bahía de Banderas. Esta publicación contiene además el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, en forma administrativa y por objeto de gasto a

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nivel de capítulo, por lo que se observa que dicho presupuesto no está desagregado a nivel de partida, tampoco señala programas, objetivos y metas, ni la calendarización de su ejercicio; incumpliendo lo estipulado en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con respecto a esta observación, se proporciona en copias fotostáticas de los papeles de trabajo donde se aprecia que este organismo si realizó a nivel de partidas los gastos, tal como lo señala el Periódico Oficial del 23 de Noviembre del 2005, en su página 42, y realizó el plan de trabajo, a corto, mediano y largo plazo, por tal motivo si se cuentan los programas, objetivos y metas para ese ejercicio fiscal, más sin embargo por un error involuntario no se publicó en el Periódico Oficial por partida, si no que únicamente por capital, misma documentación que se encuentra marcada con los índices A01-20/SIA01-1206 1/13 al A01-20/SIA01-1206 1/13, para su fácil identificación”.

Posición del OFS:

No se solventa en lo concerniente a la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006 por programas que señalen objetivos, metas y su calendarización debido a que no se realizó. La documentación que envió únicamente comprueba que se elaboró el presupuesto referido en forma administrativa y por objeto de gasto desagregado a nivel de partida. El plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo que anexa en la solventación no demuestra que dicho presupuesto se haya realizado por programas ya que estos deben estar especificados en el propio presupuesto de egresos; incumpliendo lo estipulado en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31, fracción XI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con respecto a esta observación, el Órgano de Fiscalización manifiesta que no se solventa la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del 2006, lo anterior en virtud de que el Plan de Trabajo a corto, mediano y largo plazo debe estar especificado en el propio presupuesto de egresos:

En relación a lo anterior, se proporciona copias fotostáticas de la Minuta que se formulo con motivo de la reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, celebrada el 14 de Noviembre del 2005 en el Salón de Cabildo del H: VI Ayuntamiento, y en el cual se aprecia que este Organismo Operador, presentó a la Junta de Gobierno el Plan de Trabajo y Presupuesto Ingresos – Egresos 2006, misma documentación que se encuentra marcada con los índices A 1/17 al A 17/17”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa toda vez que la minuta de la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del 14 de noviembre del 2005, que envían en copia fotostática para tratar de solventar esta observación únicamente contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2006 elaborado y aprobado, en forma administrativa y por objeto de gasto desagregado a nivel de partida sin incluir programas que señalen objetivos, metas y su calendarización; incumpliendo lo estipulado en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31, fracción XI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 31, fracción XI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

2. Observación número 11-20/SIA 01-1206:

Se compraron dos vehículos nuevos por un total de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de I.V.A. como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 27, fracción II, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 número 102 publicado el 24 de diciembre de 2005.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
567	18-01-06	12445	Compra de vehículo nuevo marca Nissan modelo 2006 tipo Pick-Up	\$63,250.00	\$110,000.00
568	18-01-06	12446	Compra de vehículo nuevo marca Nissan modelo 2006 tipo Pick-Up	63,250.00	110,000.00
			Total	\$126,500.00	\$220,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación se proporciona los siguientes documentos en copia fotostática de la licitación por adjudicación directa de la adquisición de un vehículo.

- 1).- Cartas invitación OF/11/05 de fechas 17 de noviembre del 2005 a:
 - a).- Automotores de Guadalajara, S.A. de C.V.
 - b).- Automotriz Sierra de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
 - c).- Automotores Sierra, S.A. de C.V.
- 2).- Licitación número BAHIA-ADQ-OROMAPA-MBB-010/2005,
- 3).- Acta de Fallo del Concurso
- 4).- Contrato de adquisiciones de bienes inmuebles celebrado por este Organismo con la empresa denominada Automotores Sierra S.A. de C.V, de fecha 01 de Diciembre del 2005, donde se adquirió el vehículo.

Misma documentación que se encuentra marcada con los índices K11-20/SIA01-1206 1/15 al K11-20/SIA01-1206 15/15 para su mejor identificación”.

Posición del OFS:

Se modifica la observación como sigue: compraron dos vehículos nuevos por un total de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, detectándose que el contrato de esta adquisición no está firmado por el proveedor, además de que no anexan las propuestas técnica y económica del oferente adjudicado (Automotores Sierra S.A. de C.V.) contraviniendo lo dispuesto en los artículos 27, fracción II, 48, 52, fracción VII y 56, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 número 102 publicado el 24 de diciembre de 2005.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
567	18-01-06	12445	Compra de vehículo nuevo marca Nissan modelo 2006 tipo Pick-Up	\$63,250.00	\$110,000.00
568	18-01-06	12446	Compra de vehículo nuevo marca Nissan modelo 2006 tipo Pick-Up	63,250.00	110,000.00
			Total	\$126,500.00	\$220,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación se menciona lo siguiente:

Se realizó la convocatoria de licitación pública para la compra del parque vehicular del Organismo, misma que se declaró desierta, por lo que con fecha 02 de diciembre del 2006, se celebró el Comité de Adquisición, Enajenación, Arrendamiento y Contratación del Servicio del Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para analizar y valorar el esquema más adecuado para la adquisición del parque vehicular de la Dirección del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, que consiste en dos camionetas estacas modelo 2006 y una camioneta X trail 4 wd modelo 2005, esto con un valor aproximado de \$750,000.00.

Así mismo cabe señalar que conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el artículo Décimo Cuarto del presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio Fiscal del año 2006, se propuso.

La adquisición del parque vehicular para la dirección del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado

*El tesorero Municipal informa de la prioridad que existe en Oromapas de la compra del parque vehicular que consiste en dos (dos) camionetas estacas modelo 2006, 1 (un) Tsuru gs std con A/A modelo 2006, 1 (una) camioneta Chasis largo std D/H, 1 (una) camioneta Xtrail 4wd modelo 2005, con un valor aproximado de 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se sometió al pleno para su votación, esto con la finalidad de que se realice por medio de licitación restringida a la mayor brevedad posible, siendo **Aceptada y aprobada por unanimidad de los presente**; por las personas que intervinieron firmaron, mismo documento se encuentra marcado con el índice D1/3 al D 3/3*

Cabe señalar que se proporciona con copia fotostática el Contrato readquisiciones de Bienes Inmuebles, con número BADEBA-ADQ-OROMAPA-004/2005, celebrado por este Organismo Operador y la empresa denominada Automotores Sierra S.A. de C.V. debidamente firmado por el Representante legal de la citada empresa, para efectos de la adquisición de dos vehículos PICK-UP modelo 2006, de carga de 735 kilos, mismo que fue celebrado el 01 de Diciembre del 2005, documento que se encuentra marcado con el índice E 1/3 al E 3/3. E 1/3 al E 3/3”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se compraron dos vehículos nuevos por un total de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes de lo cual no anexan las propuestas técnica y económica del oferente adjudicado, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 27, fracción II, 48 y 52, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3º,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 número 102 publicado el 24 de diciembre de 2005.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
567	18-01-06	12445	Compra de vehículo nuevo marca Nissan modelo 2006 tipo Pick-Up	\$63,250.00	\$110,000.00
568	18-01-06	12446	Compra de vehículo nuevo marca Nissan modelo 2006 tipo Pick-Up	63,250.00	110,000.00
			Total	\$126,500.00	\$220,000.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27, fracción II, 48 y 52, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y único, fracción III del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 número 102 publicado el 24 de diciembre de 2005; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones del H. VI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

3. Observación número 16-20/SIA 01-1206:

Se realizaron pagos por concepto de arrendamiento como se especifica en el cuadro inmediato posterior, anexando como comprobantes recibos que no reúnen los requisitos fiscales; incumpliendo lo estipulado en los artículos 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
531	6-01-06	-	Pago de arrendamiento	\$4,000.00	\$4,000.00
594	24-01-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
598	25-01-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
646	08-02-06	-	Pago de arrendamiento	3,000.00	3,000.00
678	15-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
727	27-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
872	28-03-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
919	5-04-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
960	17-04-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1026	2-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1061	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	3,000.00	3,000.00
1062	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1068	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1069	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1196	15-06-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1197	15-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1267	10-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1281	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1282	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1286	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1353	04-08-06	-	Pago de arrendamiento	2,600.00	2,600.00
1358	10-08-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1395	21-08-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1466	13-09-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1472	14-09-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1474	14-09-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1529	3-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1548	13-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1559	17-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1586	30-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1629	14-11-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1666	27-11-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1702	14-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1716	19-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1720	19-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
Total				\$70,300.00	\$70,300.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación se argumenta lo siguiente: Efectivamente las pólizas de cheques que relacionan en el referido oficio los comprobantes no reúnen los requisitos fiscales.

Ahora bien en virtud, de que este Organismo se encuentra con la necesidad de arrendar locales comerciales en las diferentes localidades del Municipio Bahía de Banderas, Nayarit, para el desarrollo de su actividad preponderante, nos encontramos con la problemática de que dentro del Municipio no se localizan locales cuyos dueños se encuentren inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se tiene la necesidad de arrendar a dichas personas que no se encuentran dadas de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y por ende los recibos que expiden no cuentan con los requisitos fiscales, misma problemática que se esta trabajando al estarse construyendo las oficinas propias en las diferentes localidades.

Aunado a lo anterior, y debido a que los pagos que se efectúan a los arrendatarios son gastos estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Organismo, se encuadra en la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio del 2006, se proporciona copias fotostáticas de los contratos celebrados por arrendamiento con los CC Gustavo Cobian Caballero, Rubén Heredia Pargas, Armando Mercado Hernández y Gabriela López López mismos que se encuentran marcados con el Índice P16-20/SIA01-1206 1/13 al P16-20/SIA01-1206 13/13”.

Posición del OFS:

Los contratos de arrendamiento enviados para tratar de solventar esta observación no es suficiente por lo tanto se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron pagos por concepto de arrendamiento como se especifica en el cuadro inmediato posterior, anexando como comprobantes recibos que no reúnen los requisitos fiscales; incumpliendo lo estipulado en los artículos 3º fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
531	6-01-06	-	Pago de arrendamiento	\$4,000.00	\$4,000.00
594	24-01-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
598	25-01-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
646	08-02-06	-	Pago de arrendamiento	3,000.00	3,000.00
678	15-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
727	27-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
872	28-03-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
919	5-04-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
960	17-04-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1026	2-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1061	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	3,000.00	3,000.00
1062	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1068	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1069	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1196	15-06-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1197	15-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1267	10-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1281	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1282	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1286	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1353	04-08-06	-	Pago de arrendamiento	2,600.00	2,600.00
1358	10-08-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1395	21-08-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1466	13-09-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1472	14-09-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1474	14-09-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1529	3-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1548	13-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1559	17-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1586	30-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1629	14-11-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1666	27-11-06	-	Pago de	4,000.00	4,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			arrendamiento		
1702	14-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1716	19-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1720	19-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
			Total	\$70,300.00	\$70,300.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Órgano de Fiscalización, ratifica la observación en el sentido que los pagos realizados por concepto de arrendamiento no reúnen los requisitos fiscales.

En relación a esta observación se manifiesta que las erogaciones efectuadas por concepto de pago por arrendamiento son gastos estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Organismo, debido a que son necesarias para el buen funcionamiento de este Organismos, de no ser tendríamos la problemática de no poder cobrar por los Servicios de Agua y Alcantarillado en las localidades de Fraccionamiento San José, San José del Valle, Fraccionamiento San Vicente y la Cruz de Huanacaxtle Nayarit, así como atender oportunamente los reportes de los usuarios o cualquier otra situación que se presente.

Así mismo en relación a los anterior se proporciona impresión de las fotos de los locales donde se arrendan los locales comerciales, misma documentación que se encuentra marca con los índices H ¼ al H 4/4”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación toda vez que se realizaron pagos por concepto de arrendamiento como se especifica en el cuadro inmediato posterior, anexando como comprobantes recibos que no reúnen los requisitos fiscales; incumpliendo lo estipulado en los artículos 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
531	6-01-06	-	Pago de arrendamiento	\$4,000.00	\$4,000.00
594	24-01-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
598	25-01-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
646	08-02-06	-	Pago de arrendamiento	3,000.00	3,000.00
678	15-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
727	27-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
872	28-03-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

919	5-04-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
960	17-04-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1026	2-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1061	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	3,000.00	3,000.00
1062	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1068	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1069	15-05-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1196	15-06-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1197	15-02-06	-	Pago de arrendamiento	2,000.00	2,000.00
1267	10-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1281	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1282	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1286	14-07-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1353	04-08-06	-	Pago de arrendamiento	2,600.00	2,600.00
1358	10-08-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1395	21-08-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1466	13-09-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1472	14-09-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1474	14-09-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1529	3-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1548	13-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1559	17-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1586	30-10-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
1629	14-11-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1666	27-11-06	-	Pago de arrendamiento	4,000.00	4,000.00
1702	14-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1716	19-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,500.00	1,500.00
1720	19-12-06	-	Pago de arrendamiento	1,300.00	1,300.00
			Total	\$70,300.00	\$70,300.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3º fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; y 29 A) del Código Fiscal de la Federación; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

4. Observación número 17-20/SIA01-1206:

Durante el ejercicio fiscal 2006 la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, celebró tres sesiones ordinarias con fechas 13 de junio, 6 de septiembre y 28 de noviembre, respectivamente, por lo que faltó que celebrara por lo menos una sesión; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación se argumenta lo siguiente: Con fecha 21 de Febrero del 2007, se celebró la cuarta reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Agua Potable correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2006, de la cual se proporciona copia fotostática de la misma y encuentra marcada con el índice Q17-20/SIA01-2006, para su fácil identificación”.

Posición del OFS:

Se ratifica la observación: durante el ejercicio fiscal 2006 la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, celebró tres sesiones ordinarias con fechas 13 de junio, 6 de septiembre y 28 de noviembre, respectivamente, por lo que faltó que celebrara por lo menos una sesión; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Órgano de Fiscalización ratifica la observación, en el sentido de que durante el ejercicio del 2006 la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, celebró tres sesiones ordinarias con fechas 13 de Junio, 06 de Septiembre y 28 de Noviembre, por lo que faltó que se celebrara por lo menos un sesión más.

Con respecto a lo anterior, se argumenta lo siguiente

Este organismo Operador celebró sesiones ordinarias en las fechas que se indican a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Reunión	Fecha
Primer Reunión	13 de Junio del 2006
Segunda Reunión	06 de Septiembre del 2006
Tercer Reunión	28 de Noviembre del 2006
Cuarto Reunión	21 de Febrero del 2006

Así mismo se proporciona copias fotostáticas de la Minuta de la reunión ordinaria llevada a cabo por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable celebrada el día 21 Febrero del 2007, y uno de los puntos a tratar fue dar a conocer a la Junta de Gobierno el Informe del Cuarto Trimestre del 2006, de la cual se proporciona copia fotostática de la misma y encuentra marcada con el I 1/26 al I 26/26”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación: durante el ejercicio fiscal 2006 la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, celebró tres sesiones ordinarias con fechas 13 de junio, 6 de septiembre y 28 de noviembre, respectivamente, por lo que faltó que celebrara por lo menos una sesión, ya que la del 21 de febrero corresponde al ejercicio fiscal de 2007; de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	18	14	4	4	-

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior